



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas
alternativas en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Vidal Milla, Almendra Carito (ORCID: 0000-0002-6912-0903)

ASESOR METODOLÓGICO:

Mg. Murillo Chávez, Javier André (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

ASESOR TEMÁTICO:

Dra. Mori León, Jhuly (ORCID: 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

Dedicado con todo mi corazón a mi amado padre, Escolastico Vidal Benites, por su incondicional apoyo desde el primer momento en que decidí iniciar este reto universitario y el gran sacrificio brindado hasta los últimos días de su vida para poder concluir con éxito mi carrera profesional. Fuiste mi orgullo y mayor motivación para nunca rendirme. Todo esto es gracias a ti. Siempre te recordaré papito.

A mi pequeño hijo, Jheycof Valencia Vidal, por ser la bendición más grande en mi vida, eres mi amor bonito y todo lo que lograré será para ti. Te amo mi niño.

Mi eterno agradecimiento a Dios, por haberme guiado toda mi vida por el camino del bien y brindarme mucha fortaleza para lograr mis metas. Su infinita bondad ha permitido que yo pueda alcanzar este sueño. A mi madre, por el esfuerzo y su ayuda durante todo este tiempo. Al padre de mi hijo, Frey, gracias por todo tu amor, siempre serás muy importante para mí. A mis hermanos, Yesenia, Judith, Juan, Pedro por su aporte moral, económico en esta etapa de estudios y con mucho cariño a mi hermana Irene, por el aprecio y motivación en momentos que más lo he necesitado.

A la Universidad César Vallejo, a mis asesores metodológicos en proyecto y desarrollo, por brindarme las pautas pertinentes para poder culminar la presente tesis. En especial, quiero expresar mi gratitud a la Dra. Jhuly Mori, por su tiempo y gran apoyo profesional.

ÍNDICE

CARÁTULA.....	i
DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
ÍNDICE.....	iv
RESUMEN.....	v
ABSTRACT.....	vi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	13
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	13
3.3. Escenario de estudio.....	13
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	13
3.6. Procedimiento.....	14
3.7. Rigor científico.....	14
3.8. Método de análisis de la información.....	15
3.9. Aspectos éticos.....	15
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	16
V. CONCLUSIONES.....	25
VI. RECOMENDACIONES.....	26
REFERENCIAS.....	27
ANEXOS	

RESUMEN

La presente investigación titulada “Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de Omisión de Asistencia Familiar”, se realizó con la finalidad de determinar si es beneficiosa la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, dado que a raíz del nuevo virus del covid-19 que se decretó a nivel mundial, nuestra legislación promulgó el Decreto Legislativo 1459 a fin de evitar su propagación y disminuir el hacinamiento penitenciario; a su vez, se permitió que aquellas personas que estén sentenciados por delitos que no superen los 4 años de pena privativa de libertad sean condicionados por una pena alternativa, tal como prestar servicios comunitarios u otros, beneficiando al sentenciado y a la parte agraviada (menor alimentista). Asimismo, la presente investigación de acuerdo a su naturaleza es de tipo cualitativo básico; la técnica que se aplicó fue la ficha de registro de registro de datos y se llegó a la concluir que la aplicación de conversión automática de pena por penas alternativas si beneficia a las partes intervinientes.

Palabras claves: Conversión automática, Penas alternativas, Omisión a la Asistencia Familiar.

ABSTRACT

The present investigation entitled "Benefits of the application of automatic conversion for alternative penalties in the crime of Omission of Family Assistance", was carried out in order to determine if the application of automatic conversion of the penalty for alternative penalties to those sentenced in execution of sentence in the crime of Omission of Family Assistance, given that as a result of the new virus of covid-19 that was decreed worldwide, our legislation promulgated Legislative Decree 1459 in order to prevent its spread and reduce prison overcrowding; in turn, those people who are sentenced for crimes that do not exceed 4 years of imprisonment were allowed to be conditioned by an alternative sentence, such as providing community services or others, benefiting the sentenced person and the aggrieved party (minor obligee). Likewise, the present investigation according to its nature is of a basic qualitative type; The technique that was applied was the data record registration form and it was concluded that the application of automatic conversion of the sentence for alternative sentences does benefit the intervening parties.

Keywords: Automatic conversion, Alternative penalties, Omission of family assistance.

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, a inicios del mes de marzo del año 2020, se dio a conocer por primera vez el caso de la enfermedad por coronavirus denominado COVID-19 generando a su vez un gran impacto en la población peruana debido a que la ligera expansión del virus fue devastadora dando lugar a una numerosa cantidad de pérdidas humanas. En efecto, el gobierno dispuso la ejecución de diversas medidas los cuales eran necesarias para poder controlar la pandemia priorizando así las áreas de mayor riesgo de contagio.

En tal sentido, una de las vías de grave propagación ante la crisis global es la población carcelaria puesto que, este es un lugar propenso al contagio al existir sobrepoblación carcelaria; esto ha constituido que éstos se conviertan en entornos de salubridad deplorables resultando un evidente perjuicio para aquellos internos que se encuentran en ejecución de sanción debido a que, no solamente se les está restringiendo el derecho a su libertad sino que particularmente se les está limitando el derecho a la salud, integridad, y sobre todo a recibir un alojamiento digno con los medios básicos que todo ser humano merece.

Por ende, el 14 de abril del 2020 se aprobó el Decreto Legislativo 1459, en la cual se busca optimizar la aplicación de conversión automática de la pena para los sentenciados por el delito Omisión de Asistencia Familiar (en adelante, OAF) haciéndose efectiva únicamente con la certificación ante el juez la cancelación total de reparación civil y además de la deuda alimentaria que ha ido acumulándose hasta el momento en que se va a solicitar la conversión.

Asimismo, cabe mencionar que la dación de esta normativa resultaría ser efectiva teniendo en cuenta que, nos encontramos ante un delito de menor gravedad y peligrosidad social; por consiguiente el incremento de los procesos por este ilícito penal se ha elevado significativamente en los últimos años contribuyendo a la sobrepoblación en los penales y a su vez ocasionando un congestionamiento de carga procesal en nuestro sistema judicial, por lo que dicha conversión de pena reduce en parte el procedimiento y el trámite que se requería anteriormente.

A raíz del COVID-19 a nivel mundial, los directores de los centros penitenciarios se han visto en la obligación de buscar una alternativa de solución a fin de evitar su propagación, lo cual ha conllevado que cientos de presos sean liberados; del mismo modo en Argentina y Colombia el problema no ha sido ajeno, toda vez que, cientos de internos que estaban en ejecución de sentencia han sido cambiados a cumplir arresto domiciliario como un instrumento de prevenir la expansión del COVID-19, lo cual ha generado críticas, dado que el mayor porcentaje de internos que egresan de los centros penitenciarios son aquellos que no hayan cumplido con la cancelación de la reparación civil a favor de la víctima (Londoño, Andreoni & Casado, 2020).

A nivel nacional, el deber de cumplimiento del cumplimiento con el pago de la integridad con la reparación civil además de la deuda que se ha acumulado por pensión alimenticia resultaría irracional dado que en el Estado de Emergencia que se encuentra nuestro país a raíz del COVID-19 la crisis económica ha incrementado y el Decreto Legislativo 1459 no cumpliría con su objetivo cabalmente, pues fácilmente se puede aplicar el Decreto de Urgencia 08-2020 mediante el cual se puede solicitar conversión de pena efectiva a una medida alternativa como es el de prestación de servicios comunitarios a los sentenciados por este delito puesto que la sanción no supera los 4 años (Vengoa, 2020).

En Chimbote, la problemática que ha sido descrita no es ajena; toda vez que, se han emitido 64 resoluciones que resolvieron dar libertad a 64 internos del penal Cambio Puente de los cuales 39 internos han sido por la conversión automática de pena por delito de OAF (Jiménez, 2020).

Ante lo detallado en retrospectiva, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Beneficia la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de Omisión de Asistencia Familiar? Por esta razón, se planteó como hipótesis la siguiente: Sí, es beneficiosa la aplicación de conversión automática de la pena privativa de libertad por penas alternativas como la de prestación de servicios comunitarios a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de OAF.

La presente investigación se justifica debido a que resulta importante concretar si la aplicación de conversión automática de la pena beneficia a los sentenciados por dicho delito, en vista de que, el Estado en contexto de emergencia sanitaria se encontró en la urgencia de establecer diversas medidas a fin de poder descongestionar los establecimientos penitenciarios enfocándose en aquellos delitos cuya sanción no superen los 3 años de pena privativa de libertad.

Por tanto, es necesario abocar el estudio de esta problemática en razón de que la conversión automática de pena por una alternativa resultaría ser un mecanismo idóneo para poder contribuir con la disminución de población teniendo en cuenta que estos internos se encuentran dentro del grupo de personas en estado de vulnerabilidad y más aún porque esta situación aqueja desde hace muchos años atrás al Sistema Nacional Penitenciario.

En atención a ello, se planteó como objetivo determinar si es beneficiosa la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de OAF; además como objetivos específicos en primer lugar tenemos, identificar los presupuestos para la procedencia de conversión automática de la pena por penas alternativas; en segundo lugar, definir el delito de OAF; en tercer lugar determinar si la conversión automática de la pena por penas alternativas en el delito de OAF sirve para reducir el hacinamiento penitenciario; en cuarto lugar determinar si la conversión automática de la pena por penas alternativas en el delito de OAF salvaguarda el principio de interés superior del niño; y en quinto lugar determinar si la pena de prestación de servicios comunitarios en base al Decreto Legislativo 1459 es una mejor alternativa a la pena privativa de libertad.

De lo expuesto en el primer título, en el siguiente título se va a desarrollar los conceptos principales respecto a la aplicación de conversión automática de la pena por alternativas y del mismo modo el delito de Omisión de Asistencia Familiar. En el tercer título se definirá la metodología utilizada en la presente investigación; en el cuarto título se van a detallar los resultados y discusión en cuanto a los hallazgos planteados en este estudio; en el quinto título se explicarán las conclusiones del tema, y por último en el sexto título las recomendaciones.

II. MARCO TEÓRICO

En este punto corresponde iniciar conceptualizando en lo que respecta al proceso penal debido a que, para poder desarrollar a fondo el tema sobre respecto a aplicar de conversión de la pena de manera automática en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar (en adelante, OAF) debemos partir con una definición exacta acerca del proceso penal en nuestra legislación.

En este sentido, cabe mencionar que actualmente el sistema penal peruano tiene como fin primordial que el desarrollo de la acción penal sea con transparencia y la oportunidad debida; por ende, consideramos que resulta sustancial que los operadores de justicia garantizan los derechos de los ciudadanos, por tanto, deben efectuar procesos penales de acuerdo a los procedimientos adecuados para poder asegurar el orden dentro de la sociedad.

En ese orden de ideas; se debe señalar que Callirgos define al proceso penal como una herramienta donde la jurisdicción y la acción adquieren concreción, a fin de lograr el restablecimiento de la seguridad jurídica y la paz alteradas por el hecho delictivo (2021). De igual manera, nuestra carta magna en su articulado 44 indica que el Estado dentro de su función tiene como deber principal proteger los derechos de los ciudadanos lo cual es indispensable para el correcto desarrollo de la Nación (1993).

Por tanto, consideramos conveniente destacar que el proceso penal, en referencia a lo que establece nuestra Carta Magna, funciona como un mecanismo de control y defensa en nuestro ordenamiento jurídico ante aquella persona que comete un delito o una falta siempre y cuando se encuentre tipificado como tal, para ser en primer lugar investigado y en efecto procesado para poder determinar su intervención delictual.

Una vez aclarado lo que concebimos como proceso penal; ahora nos corresponde detallar todo lo referente a la pena. Con respecto a la misma, cabe definirla como un recurso de represión como forma de control social direccionada al responsable de la ejecución de un acto delictivo, vale decir, una pena determinada impuesta por el órgano jurisdiccional a un sujeto que se haya cometido un hecho ilícito.

Ante ello, tomamos como referencia lo que señala Amuchategui, en la cual refiere que la pena puede ser entendida como aquella que el Estado implementa de conformidad con la ley para sancionar la conducta de los responsables de la comisión del delito ya que sea calidad de autores, coautores o partícipes a través de las jurisdicciones correspondientes, en este caso jueces penales, sobre las personas que resulten responsables penalmente de los delitos cometidos (2012).

Una vez definida la pena, se hace mención cuales son los fines de la pena; cabe resaltar, que el noveno artículo del Título Preliminar de nuestro CP señala que la pena tiene una función preventiva, así también protectora y resocializadora. También hace mención a que las medidas de seguridad tienen por finalidad curar; tutelar y rehabilitar; por otro lado, el juzgador al momento de emitir una resolución de sentencia evalúa la situación del acusado, verificando si éste puede ser reeducado, resocializado para posteriormente se reincorpore a nuestra sociedad como cualquier persona común; de ese modo, la pena privativa de libertad va a cumplir con la función preventiva, resocializadora y reeducadora.

Asimismo, refieren que la pena cumple la función de prevenir, resocializar y reeducar. En el primer caso, la intervención estatal a través de los órganos jurisdiccionales quienes son competentes para imponer una sanción proporcional al hecho cometido tiene el propósito de prevenir la comisión del delito estableciendo penas altas e intimidando al sujeto agente.

En ese caso, la pena busca la resocialización del interno (sentenciado) brindando terapias psicológicas, trabajos sociales de tal manera que hagan entender que se encuentra apto para ser reinsertado a la sociedad y por último la función reeducadora busca hacer comprender a magnitud del daño ocasionado en su víctima (Ramos & Ruiz, 2016).

En tanto, resulta trascendente el desarrollo de la teoría de la pena, la misma que está constituida por dos elementos esenciales, los cuales han sido materia de análisis doctrinario; por un lado, se toma en cuenta el castigo que debe recibir el sujeto activo y, por otro ésta busca justificar la intervención del Estado optando en aplicar la teoría absoluta y teoría relativa.

En este caso, Rodríguez coincide que la imposición de la pena se justifica tanto en las teorías absolutas como relativas, siendo la primera que sanciona la conducta humana contraria a la ley y la segunda está dirigida a la prevención de la comisión de ilícitos penales (2020).

En consecuencia, nosotros consideramos que la teoría de la pena está direccionada en justificar el motivo de la imposición de la pena privativa libertad al sujeto activo de una acción ilícita buscando prevenir, intimidando con el establecimiento de penas altas en nuestra legislación, las mismas que están dirigidas a la sociedad y el sujeto activo específico a fin de que este no vuelva a delinquir.

Prosiguiendo con lo señalado, cabe indicar que las clases de pena se encuentran en el Código Penal (1991) en su artículo 24 las cuales son: la pena restrictiva de libertad, haciendo mención que es la sanción penal más adecuada ya que reprime la criminalidad; la de su privación de su libertad que consiste en la privación del derecho del trabajo, y a su vez comprende la pena de prestación de servicios a la comunidad; la limitación de derechos que será determinada tomando en cuenta la jornada del sujeto activo por los días trabajados; y por último, la pena de multa la cual impone una obligación al imputado para que éste realice pago dinerario a favor del Estado.

En igual sentido, García menciona que la pena privativa de libertad consiste en limitar coactivamente la libertad de desplazamiento mediante la internación del condenado en un establecimiento penitenciario; por otro lado, a la pena restrictiva de libertad el cual constituye en una prohibición al tránsito tal como es la expulsión del país a los extranjeros y expatriación para el caso de las personas nacionales; la pena limitativa de derechos que consiste en una restricción a otros derechos reconocidos por la constitución, por último, la pena de multa que implica a la privación del patrimonio del responsable de un hecho delictivo (2019).

Posterior a ello, en cuanto a la aplicación de la pena consiste en que una vez que se ha determinado la existencia de un delito y se ha hecho efectivo el interés del Estado en sancionarlo (punible) es necesario fijar las penas que deben imponerse a cada responsable. En efecto, la aplicación de la pena se encuentra descrita en

el Código Penal (1991) dentro del artículo 45 en la cual señala claramente los criterios que debe tener en cuenta el juez al momento de estipular en base a determinar la pena en primer lugar las necesidades sociales que hubiere sufrido el agente; en segundo lugar, su cultura y costumbres; y, en tercer lugar, las prioridades de la agraviada y entorno familiar que dependan de estas.

Existen tres sistemas para determinar la pena lo cual se va a dar cuando se haya determinado la culpabilidad del sujeto activo y para ello el juez toma en cuenta ciertos criterios, en principio, el primer sistema que existe es del Código Penal francés del año 1971, el segundo sistema es del Derecho Anglosajón y el tercer sistema de penas consiste en la ponderación de ambos extremos y es el que actualmente recoge nuestro sistema penal peruano.

Por ende, la determinación de la pena es sin duda un proceso complicado, inicialmente, el legislador determina el tipo de pena aplicable al delito, y el parámetro más alto o más bajo (marco de delito abstracto), y el juez debe determinar la pena específica dentro de este rango. Además, los legisladores penales prevén ciertas circunstancias que afectarán más o menos la responsabilidad (García, 2019).

Llegado a este punto, corresponde mencionar todo lo concerniente a la conversión de penas en nuestro sistema jurídico penal. En primer lugar, cabe resaltar que la pena una vez impuesta mediante una sentencia condenatoria lo cual es de manera efectiva, vía la conversión se puede como reemplazo, intercambiarse la pena de un sentenciado emitida por un juez como la pena privativa de libertad por una de prestación de servicios comunitarios o cualquiera de las medidas alternativas.

En efecto, este procedimiento de conversión de penas está establecido en el Código Penal (1991) en el artículo 52, lo cual permite al juez poder imponer una pena diferente a la establecida originalmente siempre y cuando se trate de delitos de poca lesividad y que no supere el marco legal de los 4 años de pena efectiva en un centro penitenciario.

En cuanto a ello, Ruiz coincide que la conversión de penas tiene como finalidad intercambiar una pena privativa de libertad por una prestación de servicios a la

comunidad, por una multa o por una limitación de días libres como medidas alternativas (2018).

Respecto a lo indicado, considero que la conversión de pena tiene como propósito reemplazar una sanción por otra, a diferencia de la sustitución de penas, el cual tiene como origen en el país brasileño y se encuentra acogida en nuestro ordenamiento jurídico peruano. Por otro lado, la conmutación de penas es aquella mediante el cual se sustituye una sentencia cuya sanción fue privarle de su libertad al imputado por aquella sanción de menor rango, pero con la misma naturaleza jurídica.

De acuerdo con el Recurso de Casación N° 382-2012 de la Libertad, en cuanto a la conversión de pena establecieron que dicho mecanismo es una conmutación de la privación de libertad y que ha sido atribuida a través de una resolución que dicta la sentencia condenatoria por una sanción de otra índole, en nuestra legislación peruana existen diversas posibilidades de efectuar la conversión que pueden ser el pago de los días multas o limitarles ciertos derechos, asimismo éstos podrán realizar labores sin remuneración alguna a favor de una institución perteneciente al Estado, la cual será designado por el director del INPE.

Con fecha 30 del año 2016, se emitió el Decreto Legislativo N° 1300 mediante el cual se regula el proceso especial de conversión de pena a otras medidas alternativas para aquellas personas que estén cumpliendo condena siempre y cuando los internos revistan ciertas condiciones establecidas en la normativa, uno de ellos es que la PPL que se le impuso no supere los años, esto como medida para cooperar con una adecuada reinserción social de los mismos.

Desarrollado la conversión de pena a nivel genérico corresponde hacer mención a la conversión de pena, en la cual se va efectuar el cambio de la pena efectiva a una medida alternativa pudiendo ser la de prestar servicios, convirtiéndose manera automática cuando el interno en ejecución por el delito de Omisión de Asistencia Familiar cumpla con los requisitos que establece la actual normativa de conversión de penas el Decreto Legislativo N° 1459 (Sabastizagal, 2020).

Con fecha 14 de abril del año 2020, entró en vigencia el Decreto Legislativo N°1459

en la cual se modifican ciertos artículos del anterior mencionado decreto, con el fin de poder contribuir con la sobrepoblación existente y más aún por la coyuntura del Covid 19, dicha situación por la que atravesamos ponía en riesgo la vida de muchos internos en su condición de población vulnerable. Esta normativa señala que para que la conversión de penas sea automática el sentenciado por el delito de OAF, cumpla con pagar la totalidad de la deuda que se ha acumulado además de la reparación civil hasta aquel momento en que va a solicitar dicho procedimiento.

De tal manera, cabe mencionar que el decreto legislativo 1459, tiene por finalidad el proceso y la excarcelación de los sentenciado por el delito de OAF sin mediar audiencia ante el juez; además permite contrarrestar el hacinamiento penitenciario para reducir riesgo de contagio de Covid19, liberar unidades de albergue y ejecutar mejores estrategias sanitarias, garantizando que el sentenciado cumpla con las deudas pendientes de alimentos y reparación civil.

Ante ello, la CIDH mediante la Resolución 1/2020, estableció que se adoptaron ciertas medidas a fin de salvaguardar la integridad de los internos en las cárceles, en las que se encuentran inmersas las mujeres en estado de gestación o lactancia, los adultos mayores, toda vez que éstos se encuentran en el grupo de personas en estado de vulnerabilidad, y en efecto, que estén condenados por delitos que no superen los 4 años de pena efectiva. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, 1-22).

Ahora bien, nos corresponde referirnos a las consecuencias de la ejecución de la pena. Con respecto a ello (Castiñeira, 2020) señala que las consecuencias de imponer una pena efectiva son: la propagación del covid-19 de los sentenciados, la sobrepoblación penitenciaria, esta ejecución de pena tiene por objetivo lograr que el sentenciado pueda adquirir la capacidad de entender la magnitud de su conducta de tal manera que se promueva la reinserción social a través del tratamiento interdisciplinario adecuados.

De tal manera se debe referir que una vez que se imponga la pena privativa de libertad el sentenciado puede optar por pagar las pensiones incumplidas, así como con el cumplimiento de las pensiones alimenticias hasta la fecha en que lo solicita accediendo de manera automática a la conversión de pena; pudiendo ser

inhabilitación, prestación de servicios comunitarios o pena de multa.

Al haberse desarrollado las consecuencias jurídicas de la pena, resulta ser necesaria el desarrollo de las penas alternativas por las cuales la pena privativa de libertad puede ser reemplazada, cabe indicar que las consecuencias que acarrea imponerle pena privativa de libertad según (Martínez, 2020) son en primer lugar, el incremento del contagio del virus de los sentenciados, la sobrepoblación penitenciaria, esta ejecución de pena tiene por objetivo lograr que el sentenciado pueda adquirir la capacidad de entender la magnitud de su conducta de tal manera que se promueva la reinserción social a través del tratamiento interdisciplinario adecuados.

De acuerdo a lo señalado a lo anterior, una vez impuesta la pena privativa de libertad el sentenciado puede optar por pagar las pensiones devengadas impagas, así como el cumplimiento de las pensiones alimenticias hasta la fecha en que lo solicita accediendo de manera automática a la conversión de pena; pudiendo ser inhabilitación, prestación de servicios a la comunidad o pena de multa.

Las penas de multas, las penas por brindar servicios comunitarios o restringir los días de descanso, siempre que no viole lo dispuesto en el fallo condenatorio no debe superar los 2 años de pena efectiva o que un determinado caso no pueda ser factible de aplicación al imputado una suspensión de la ejecución de la pena. Las medidas antes mencionadas pueden ser revocadas siempre y cuando el investigado se abstenga de la comisión de un hecho ilícito.

Posterior a ello, nos corresponde abordar el delito de OAF el cual este delito se centra en la presente investigación. Arias lo define el cual tiene su idea esencial en el aseguramiento de los miembros de la familia, la conducta en el hecho lícito consiste en aquella omisión de la necesidad determinada previamente en una resolución judicial (2016).

En coincidencia, Fuentes indica que las características de este delito son en primer lugar, se encuentra dentro de los delitos comunes, es un delito de omisión impropia y un delito permanente, el primero hace referencia cuando el imputado no cumple con sus deberes de prestar alimentos para con su prole, pese a existir una

resolución judicial, el segundo consiste en que la comisión de la acción del sujeto activo dura tanto como dura el incumplimiento de éste pese haber sido notificado válidamente, por tanto la conducta acaecida por el sujeto activo es dolosa (2018).

Por otro lado, se puede indicar que el delito de OAF cabe resaltar que se encuentra tipificado en el Código Penal en su articulado 149 el cual sanciona con una pena de hasta de 3 años, este delito sanciona a personas que no hayan cumplido con su deber de prestación alimentaria (en su máxima expresión) a sus hijos, cónyuges o personas que dependan de él (Ruiz, 2018).

Para que se pueda aplicar esta figura procesal es indispensable que el sentenciado tenga la voluntad y predisposición de cumplir con el pago de las pensiones devengadas, las posteriores pensiones acumuladas, asimismo acredite con documento idóneo el lugar donde va a residir al momento del egreso del centro penitenciario.

Siendo así, el bien jurídico protegido en el delito de OAF es el adecuado desarrollo físico y mental de todos los familiares que son dependientes del obligado a través de una resolución, este es un delito permanente; asimismo, este delito se configura al momento de vencer el requerimiento de pago de las pensiones devengadas, y al haberse notificado válidamente al denunciado con la resolución que aprueba la liquidación de pensiones bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, o remitirse los actuados a la Fiscalía Penal de Turno (Tello, 2011).

El delito de Omisión a la asistencia familia tiene la naturaleza permanente y prescriptible, siempre será cometida con el aspecto subjetivo dolo, por cuanto el obligado tiene conocimiento con la resolución (sentencia) que debe cumplir con su obligación de prestar alimentos a su prole y se le da un plazo de tres a cinco días a fin de este haga efectivo dicha obligación, sin embargo hace caso omiso por lo que el juez se ve en la obligación de emitir la resolución de aprobación de pensiones devengadas en un plazo determinado, el cual también omite por lo que se resuelve remitirse copias de lo actuado a la fiscalía penal de turno y se inicia la investigación a nivel del despacho fiscal iniciando con las diligencias preliminares.

Idea que se ve adoptada en el Exp. N° 2043-1997 de fecha 18 de diciembre de

1997, en la que difiere que el delito de omisión a la asistencia familiar es de naturaleza permanente, toda vez que existe un plazo prudente para que el órgano jurisdiccional evalúe tanto el comportamiento del sentenciado (que cumpla con lo dispuesto) y evaluar el sometimiento de las sentencias. En este caso, ante el incumplimiento de lo ordenando, se remitirá copias certificadas al Ministerio Público.

La conducta del sujeto activo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar consiste en que éste omita una resolución expresa que ordene el cumplimiento de una prestación de alimentos. Siendo así, aquel individuo que omita cumplir con lo ordenado por un órgano jurisdiccional estaría incurriendo en el delito antes mencionado (Exp. N° 600-1998).

Se corrobora en el Exp. N° 5711-1997 que se configura el delito de Omisión a la asistencia familiar cuando el sujeto agente incumple con lo ordenado por un órgano jurisdiccional. El bien jurídico tutelado en este delito es la familia y ante el incumplimiento de una resolución judicial, se estaría afectando el bienestar del alimentista.

Mencionado a lo anterior se tiene que ante el incumplimiento de una resolución en la que el órgano jurisdiccional ordena el cumplimiento de un pago, y el sujeto agente omite dicha orden (no cumpla con el pago de las pensiones devengadas) su conducta estaría tipificado dentro del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar.

A criterio personal considero que la aplicación de esta conversión resulta altamente adecuada dado que el sentenciado se beneficiará obteniendo la libertad, pero también beneficiará al menor alimentista “agraviado” por cuanto el investigado podrá realizar labores generando ingresos económicos para el sustento de su familia y el cumplimiento de las posteriores pensiones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se ha direccionado en el enfoque cualitativo y de tipo básico, el mismo que consiste en buscar el conocimiento respecto a la realidad u anómalos de la naturaleza con la finalidad de ayudar a promover una sociedad avanzada respondiendo a aquellos desafíos de la misma. (Rodríguez, 2020)

Se utilizó un diseño biográfico o narrativo, según Landín & Sánchez refieren que este diseño tiene como finalidad revelar aquella evidencia de una persona recogiendo aquellos datos según las experiencias propias de estos. (2019). Siendo de este modo, que los magistrados a través de sus experiencias profesionales brindarán datos relevantes del fenómeno que se investiga.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías, subcategorías y matriz de categorización en este caso apriorística por tener un enfoque cualitativo, se resumió de manera coherente y relevante aquellos principales aspectos materia de investigación.

3.3. Escenario de estudio

Para fines referenciales se tuvo como escenario de estudio a jueces penales del Módulo Penal de Nuevo Chimbote, en base a que son expertos para conocer el tema tratado en la presente investigación.

3.4. Participantes

Como participantes se conformó por la cantidad total de 11 jueces penales, considerando en primer lugar a 8 jueces de Investigación Preparatoria, y en segundo lugar a 3 jueces de la Sala Penal de Apelaciones (primera) del Módulo Penal de Nuevo Chimbote.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El presente trabajo de investigación tuvo como técnica el análisis documental, cuyo fin es concretizar la obtención de información idónea, relevante que permita

determinar si es beneficiosa la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de OAF. Esta técnica es la más útil y permite una adecuada recolección de datos en la investigación.

El instrumento que se utilizó en esta investigación es la ficha de registro de datos, con la finalidad de poder permitirnos el registro y la rápida identificación de las fuentes en las que se obtuvo la información.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación partió por la problemática de la aparición de la infección COVID-19, por consiguiente se formuló la siguiente pregunta de investigación ¿Beneficia la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de Omisión de Asistencia Familiar? para luego describir el problema como tal, para posteriormente realizar la matriz de categorización apriorística, lo cual ha permitido la validación a juicio de expertos, se va a detallar el problema de investigación, categorías y subcategorías; por lo que se han elaborado las preguntas para el instrumento seleccionando a los participantes y escenario de estudio. Posterior a ello, se validó y aplicó el instrumento a fin de obtener una correcta recolección de datos, siendo así se realizó la discusión, teniendo como último las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7. Rigor científico

Respecto al rigor científico de la investigación que se realizó, se tuvo por cumplido los siguientes criterios: credibilidad, transferibilidad, consistencia y confirmabilidad. El primer criterio consiste en aquel valor aproximado de los resultados de la investigación del fenómeno observado; respecto al criterio de transferibilidad, los resultados de la investigación de tipo cualitativo no se pueden generalizar, pero si puede ser transferible. (Taboada, 2013)

Por otro lado, el criterio de consistencia consiste en la complejidad de la investigación cualitativa, es decir dificulta la estabilidad de la investigación no brindando datos exactos; por último, el criterio de confirmabilidad es aquella en la

que los resultados deben brindar la certeza de lo descrito por los participantes. (Noreña, et al, 2012)

3.8. Método de análisis de la información

En este trabajo de investigación se aplicó el método hipotético deductivo, debido a que la hipótesis es el punto de partida para poder así efectuar deducciones nuevas, tal cual señala Sánchez que este método consiste en el proceso o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica (2014).

3.9. Aspectos éticos

Respecto al procedimiento que se aplicó en la investigación se debe señalar que se ha optado por citar debidamente a los autores señalados en la presente investigación, es decir se respecto el derecho intelectual de los mismos, por otro lado, se encaminó según a los Reglamentos establecidos por la propia Universidad Cesar Vallejo. Asimismo, se debe referir que toda la información es confidencial, en cuanto a toda la información que se ha obtenido a través del análisis documental y la encuesta que se aplicó a los jueces penales de Nuevo Chimbote, es así que sus datos no serán puestos en esta investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de haber desarrollado el marco teórico y en efecto, la metodología expuesta en la presente tesis, procederemos dilucidando los resultados y discutiendo los mismos, a fin de respaldar nuestros argumentos respectivos en defensa de la hipótesis los cuales se encuentran plasmados en los siguientes objetivos específicos.

4.1. La conversión automática de la pena por penas alternativas en el delito de OAF sirve para reducir el hacinamiento penitenciario.

Como primer punto, nos corresponde hacer mención que el problema sobre la saturación de personas que existe en los establecimientos carcelarios no es un problema reciente, muy por el contrario, esta situación se ha presentado varios años atrás y no solamente en territorio peruano, sino que también en muchos países de Latinoamérica, sumándose otras complicaciones graves en relación al hacinamiento. Por tanto, referimos que esta problemática es de gran relevancia mundial y requiere de una importante solución y tratamiento minucioso por parte de las autoridades competentes.

Debe señalarse, que la política del régimen carcelario manifiesta que su finalidad es la debida resocialización de la persona internada en un centro penitenciario. Lo mismo ocurre con gran parte de la doctrina, mencionan que, mediante este proceso la persona que es encarcelada debe ser reeducada, rehabilitada y reincorporada para cuando adquiera su libertad.

En relación a ello, se ha podido evidenciar la complejidad en cuanto a la readaptación de una persona recluida en un penal, por las propias circunstancias que se presentan, tales como los espacios reducidos que crea la misma sobrepoblación; generándose dificultades en la salud física y psicológica de cada persona, para lo cual se refleja la vulneración de ciertos derechos que son amparados constitucionalmente.

De lo expuesto en líneas anteriores, con respecto a la gran cantidad de reos que albergan los penales, esto se puede corroborar mediante una referencia estadística emitida en el mes de febrero del año pasado 2020 por el Instituto Nacional

Penitenciario; siendo que, esto se corrobora con la autora Costa (2021) en la cual manifiesta que, el informe por dicha entidad responde a que se ha llegado a la cantidad de 96870 internos entre ellos se encuentran los que tienen procesos pendientes y aquellos que ya cuentan con una sentencia condenatoria.

Asimismo, afirma que en el mes de mayo de dicho año las personas condenadas por omisión alimentaria eran un promedio de 2700 internos quienes fueron beneficiados en distintos centros penitenciarios en aplicación a lo que establece la normativa de la conversión automática.

Si bien es cierto se sanciona a aquel sujeto que ha omitido el cumplimiento de su obligación alimentaria establecida mediante una resolución dictada por un juzgado y se le aplique el procedimiento de conversión de pena se estaría beneficiando tanto al sentenciado como a la parte agraviada, las mismas que se estaría evitando a futuro la comisión de este delito.

En general, al referirnos a la conversión automática de la pena por una alternativa, consideramos que su aplicación va a beneficiar a gran parte de los imputados por el mencionado ilícito penal al cumplirse con los requisitos de procedibilidad en el D.L. 1459 los cuales son el pago requerido de reparación civil y pensiones acumuladas a la parte agraviada.

Po ende, el interno podrá contar con su libertad condicional ya que la pena efectiva que se le impuso se le convertiría en una alternativa como la prestación de servicio a la comunidad para que así pueda realizar sus labores para el debido cumplimiento de la pensión de alimentos en favor de los hijos, contribuyendo así con la minoría de población en las cárceles.

Esto en atención a lo que también señala Sabastizagal, alude que la conversión de pena automática se hace efectivo a favor del sentenciado, quien debe cumplir con las exigencias establecidos en la norma (2020) para lo cual estoy a favor de esa postura.

En tal sentido, el sentenciado debe cumplir con la presentación del documento que acredite el cumplimiento de los pagos establecidos, vale decir los que se generaron en el proceso de alimentos y hasta el momento de la solicitud del beneficio;

finalmente anexando una declaración jurada donde el interno debe necesariamente señalar donde va a residir luego de su egreso del penal.

Adicionalmente, se realizó una encuesta dirigida a los jueces penales del Módulo Penal de Nuevo Chimbote, en la cual se corroboró que la mayoría de magistrados penales consideran que están totalmente de acuerdo que la pena efectiva es un mecanismo idóneo para prevenir la comisión del delito de OAF.

Datos que se ven fundamentados en las “Teorías Mixtas” que comprenden a las teorías antes absolutas y relativas cumpliendo sus fines por un lado el de sancionar, actuando como un control social buscando el bien común y por otro buscando la prevención de la realización de un delito. (García, 2019, p. 174)

Por lo que, no estoy conforme con dicha postura por parte de la mayoría de los jueces, debido a que, si bien es cierto se le debe sancionar con pena de cárcel a aquellas personas que incumplen con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, para los delitos en donde el padre omite su responsabilidad en cuanto a los pagos de pensiones alimenticias, la pena privativa de su libertad no es una medida eficaz para resarcir el daño ocasionado al menor, puesto que, la persona al ser encarcelada ya no podrá generar los ingresos necesarios trayendo como consecuencia que el menor alimentista no pueda percibir por ningún motivo una pensión.

Existen diversos factores, los cuales manifiesta el deudor de tal delito para no poder cumplir con su responsabilidad, uno de ellos es la insuficiente capacidad en cuanto a la economía con la que cuenta; por tanto, se debería analizar dicha circunstancia para que el imputado pueda cubrir netamente con los alimentos, ya que los menores afectados dependen vitalmente de los padres.

Postura que se encuentra respaldada en la tesis de García (2016) el cual señala que, al cumplirse con el pago de las pensiones a favor del menor alimentista, traería como beneficio a que el condenado pueda obtener su libertad y poder laborar para que pueda cumplir con el pago de las pensiones futuras, asimismo beneficia al menor afectado y evita que se siga congestionando los centros penitenciarios. Asimismo, Salazar & Ugarte (2016) refiere que existe un mecanismo coercitivo que

tiene por finalidad hacer efectiva la prestación alimentaria, para que el deudor alimentario pueda cumplir con efectuar el pago de la pensión alimenticia.

Se tiene en cuenta que la gran cantidad de personas en los centros penitenciario, a raíz de la pandemia covid-19 se han tomado medidas a nivel social a fin de evitar contagios y decesos de personas, por ende, cabe recalcar que se tendrá la libertad condicional del reo siempre y cuando haya sido sentenciado por un delito no mayor de 4 años, y que para acceder a la conversión automática de pena por penas alternativas en el delito de OAF este deberá cumplir con el pago de las pensiones acumuladas no pagadas y demás requisitos establecidos en el decreto vigente, pues se tendría como beneficio evitar el hacinamiento penitenciario y evitar contagios del covid-19.

Dicho lo anterior, se ve reflejado en la nota de prensa 152-2020-INPE, el cual al aplicar este decreto legislativo se benefició a más de 2200 reos que han sido sentenciados por el delito de la omisión ayudando en gran parte en la disminución del hacinamiento que reside en los penales, el cual viene siendo un problema latente, siendo ello también se evita el riesgo al contagio y más muertes por covid-19.

El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05436-2014 reconoció que el hacinamiento es una problemática antigua que aqueja a nuestro país; sin embargo, a raíz de la aparición del coronavirus se ha visto agravada por lo que se debe tomar medidas urgentes y necesarias con el propósito de salvaguardar la integridad física de los internos. Por otro lado, se debe tomar en cuenta que el problema no es solamente la deficiente infraestructura de las cárceles sino además por la persecución penal y aumento de penas no tomando en cuenta la garantía y tutela de los derechos humanos.

A manera de conclusión, se debe señalar que si bien es cierto la aplicación de la conversión automática de pena beneficia a los menores alimentistas, ya que el reo para poder obtener dicha conversión por una alternativa deberá realizar el pago de las pensiones devengadas más la reparación civil, sin embargo, no se debe dejar de lado el problema que acontece en nuestros centros penitenciarios, toda vez que se tiene de conocimiento que la sobrepoblación es un problema que se viene

atravesando con el pasar del tiempo.

4.2. La conversión automática de la pena por penas alternativas en el delito de OAF salvaguarda el principio de interés superior del niño

En este punto, es conveniente recalcar que el bienestar del menor debe primar ante cualquier situación que se presente. Según lo señal el autor Torrecuadrada (2016) el principio del Interés Superior del niño como los derechos subjetivos y estímulo de éstos, siendo un principio básico de los derechos que tienen, cuya finalidad es proteger debido a su especial fragilidad, porque no puede guiar completamente su vida autonomía.

Dicho esto, el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales busca tutelar a los niños, niñas y adolescentes, ya que éstos se encuentran en un estado de vulnerabilidad y dependencia de sus progenitores. La promulgación del decreto donde se aplica el procedimiento de conversión automática de penas tiene como fin que el sentenciado al solicitar la mencionada conversión logre tener su libertad condicional, siempre y cuando cumpla con el pago de las pensiones devengadas y el pago de la reparación civil, beneficiando al menor alimentista, ya que se estaría cumpliendo con el pago de lo adeudado y la indemnización establecida.

Cabe recalcar que existen dos posturas respecto si la conversión automática de pena por penal alternativas beneficia o no al menor alimentista, aplicando el principio del Interés Superior del Niño.

Respecto a la postura a favor; Chávez (2017) sostuvo que la conversión de penas puede ser sustituido con una sanción alternativa como el trabajo comunitario siempre y cuando el interno haya sido sentenciado por la ejecución del injusto penal cuya sanción no sea mayor a los 4 años, generando beneficio para el reo dado que podrá acceder a los empleos y poder sustentar los gastos tales como cumplir con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos en aplicación del interés Superior del Niño.

Por otro lado, Morales indica que la influencia de la pena privativa de libertad ha sido significativa respecto a los casos referidos al delito de la omisión a la familia, asimismo hace mención que dicha sanción no garantiza la protección del

alimentista en aplicación del interés superior del niño y tampoco la de su representante legal (2018).

Estudiado lo anterior se tiene que, si bien es cierto al aplicar la pena privativa de libertad para aquel sentenciado que ha omitido cumplir con el pago de las pensiones devengadas establecidas en una resolución judicial truncaría a que éste pueda tener un trabajo para poder solventar las necesidades del menor, pero como ya se ha mencionado líneas anteriores se debería aplicar una sanción justa con la finalidad de intimidar al sujeto agente para que a futuro pueda cumplir con sus obligaciones como progenitor.

Es importante señalar que la conversión automática de pena por otras medidas alternativas de una u otra forma protege el interés del niño, niña o adolescente ya que al encontrarse en libertad, éste podrá realizar actividades laborales dentro de su ámbito de conocimiento y experiencia generando ingreso económico para el sustento familiar, encontrándose dentro de ello el menor o la menor afectada; asimismo, beneficiará y garantizará el principio de interés superior del niño dado que nos encontramos dentro de un delito que tiene por características un aspecto subjetivo doloso.

En la encuesta realizada a los jueces, se pudo corroborar que en su mayoría consideran que están de acuerdo que la imposición de la pena privativa de libertad protege a la parte agraviada en el delito de OAF.

En ese sentido, considero que es relevante esta postura, ya que debe existir algún medio que pueda respaldar el bienestar en cuanto a los alimentos que requiere el menor, pero esto debería ser analizado por las autoridades del gobierno peruano debido a que, el mantener encerrado a una persona que debe cumplir con su responsabilidad paternal no coadyuvaría en nada.

Así también, se pudo verificar mediante la encuesta aplicada a los magistrados penales, que en su mayoría consideran que están de acuerdo que el Incumplir con la ejecución de la pena vulnera el principio del Interés Superior del Niño.

En conclusión, ante este delito de OAF consideramos que se puede llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima con el fin de que se establezca una obligación de cumplimiento de pago de la reparación civil y adeudos de manera inmediata y con seguimiento judicial ante la negativa del pago, beneficiando principalmente el interés del menor.

4.3. La pena de prestación de servicios comunitarios en base al Decreto Legislativo 1459 es una mejor alternativa a la pena privativa de libertad.

Es menester señalar que efectivamente la aplicación de prestación de servicios comunitarios, en lugar de pena privativa de libertad es una alternativa adecuada dado que el interno al egresar del centro penitenciario habrá podido entender la vulneración al bien jurídico protegido y para ello debió haber cumplido con los requisitos para su procedencia.

Mediante la encuesta aplicada a los magistrados penales, en su mayoría consideran que están de acuerdo que la aplicación de conversión automática de la pena por alternativas implementado en Decreto Legislativo 1459 tiene efectos positivos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Esta medida se desarrollará en campo abierto a favor de una institución del Estado que designe el INPE en su momento siendo que va a beneficiar a la sociedad como al Estado, pues en su mayoría esta actividad es realizada en los hogares, centros de salud y en los hospitales; en consecuencia también habrá una satisfacción familiar por cuanto el sentenciado que ejecuta los servicios a la comunidad podrá efectuar otras labores en horarios distintos, todo ello con la finalidad de cumplir con las pensiones alimenticias posteriores.

En efecto, los trabajos que va a prestar el sentenciado no es remunerado, ello hará reflexione y cambie su conducta, y en adelante cumpla con su obligación de acudir con la pensión alimenticia a favor de su descendiente. Idea que es corroborada con Hurtado & Prado (2011) quienes señalan que la pena de prestación de servicios a la comunidad es aquella que se aplica cuando el interno se haya arrepentido y cumplido con los requisitos para su dación.

El órgano encargado de coordinar con las instituciones públicas y asistenciales

donde el sentenciado va a prestar servicios comunitarios es el Instituto Nacional Penitenciario, así como verificar el cumplimiento de la pena por el tiempo establecido en la sentencia y comunicar al juzgado que dictó la sentencia sobre los resultados de la ejecución de la misma.

La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios bajo el D.L. 1459 resulta una medida adecuada por cuanto beneficia al Estado, toda vez que ya no tendrá que invertir en los gastos que incurra el tratamiento personal, psicológico y educativo del interno, porque para ello mientras el investigado se encuentre en ejecución de sentencia, el encargado del INPE designa a un psicólogo, trabajador social, educador quienes son encargados de velar por la integridad física, y emocional del mismo, tomando en cuenta la prestación de su libertad tuvo como propósito la reeducación, rehabilitación y la reinserción a la sociedad como una persona común y corriente.

Dichos profesionales al cumplir con su función les corresponden su remuneración por tanto si egresa el interno bajo estas reglas del Decreto Legislativo no le generará otros gastos más del Estado representado por el INPE; por otro lado, también beneficiará a la parte denunciante y/o agraviada por cuanto va a obtener los alimentos en el plazo establecido garantizando el interés superior del niño, niña y adolescente que en su mayoría son los agraviados.

Cabe señalar que este beneficio no solo será para las partes, sino también para el Estado, en este caso las instituciones a las que preste el servicio comunitario también se verán beneficiados por cuanto no van a emitir boletas de pago, dado que esto ya fue establecido en modo, forma y plazo en la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, es por ello que se debe aplicar la conversión de pena bajo esta modalidad.

Asimismo, se ha podido determinar con la aplicación de la encuesta a los magistrados del rubro penal De tal manera, se pudo corroborar que mediante la encuesta aplicada a los magistrados penales consideran en su mayoría que están totalmente de acuerdo que resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios para contribuir con la disminución de sobrepoblación en los penales.

Para concluir, referimos que la aplicación de conversión a una pena alternativa como el trabajo comunitario en delitos de poca gravedad como es el delito de OAF resulta una herramienta efectiva, por cuanto se permitirá que la persona condenada pueda mantener su funcionalidad dentro de la sociedad y favorece la eficacia de la justicia penal. Y de manera principal, favorecerá que se efectúen los pagos requeridos que se adeudan y se mencionan en el decreto legislativo vigente.

V. CONCLUSIONES

1. Durante la investigación y el debido análisis respecto a la aplicación de conversión automática de la pena efectiva por una alternativa en casos de que una persona sentenciada por omitir con la responsabilidad alimentaria, se logró determinar que dicho procedimiento se hará efectivo siempre y cuando el interno por el mencionado delito cumpla con los presupuestos establecidos en el decreto legislativo vigente a la conversión de penas.
2. Se concluyó que se sanciona a aquel sujeto que ha omitido el cumplimiento de su obligación alimentaria establecida mediante una resolución dictada por un juzgado, pero condenarlo con una pena privativa de libertad no sea una medida adecuada ya que al encontrarse recluso en un penal no podrá generar ningún ingreso económico y en consecuencia tampoco podrá cumplir con las pensiones alimenticias posteriores.
3. Analizado el D. L. 1459 se ha llegado a determinar que la aplicación de conversión de pena privativa de libertad ha beneficiado a gran cantidad de imputados por tal delito, contribuyendo así con la reducción de sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios a nivel nacional y cumplir con la finalidad de evitar más muertes a causa de la propagación del nuevo virus de Covid 19.
4. Se ha determinado que en casos de OAF debe primar el principio de Interés superior del niño. Es deber del Estado proteger y respaldar el bienestar de los menores adolescentes, por tanto, al optarse por el procedimiento de conversión, el menor podrá contar con el pago de reparación y las pensiones adeudas con anterioridad.
5. Y, por último, se concluye que la pena de prestación de servicios hacia la comunidad sea una mejor alternativa a la privación de libertad del interno por la comisión del delito de OAF, donde no se efectúa ningún incentivo económico, pero ello logrará a que puedan comprender la magnitud del daño ocasionado a la víctima, y de no cumplir con su responsabilidad alimentaria, el juez podrá revocar la conversión.

VI. RECOMENDACIONES

1. Expuesto los puntos más relevantes en la presente tesis, se recomienda profundizar el estudio de esta problemática de relevancia mundial, ya que se presentan diversas situaciones que afectan a la población, para lo cual debe ser tratado minuciosamente.
2. Por tanto, sugerimos la creación y promulgación de nuevas políticas que sean totalmente eficaces y que ayuden a contrarrestar el hacinamiento que se presentan en las cárceles de nuestro Perú, y evitar más muertes ante futuras pandemias como las que se vive hoy en día.
3. Se recomienda a los jueces penales apliquen la conversión automática de pena con la finalidad de beneficiar con la reducción de la sobrepoblación penitenciaria y en efecto, evitar la propagación del virus covid-19.
4. Se recomienda a los jueces que al momento de sentenciar por delitos de OAF haya una ponderación entre el Interés superior del menor con lo que se resuelve para evitar cierta afectación.
5. Por último, se recomienda al juez tener en consideración que al momento de condenar a una persona por delitos de omisión sea una convertida como el trabajo comunitario para que así el imputado pueda cumplir con su responsabilidad en brindar alimentos al menor alimentista.

REFERENCIAS

- Alvarado, Y., (2018). *Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento penitenciario Ancón II, 2018*. Tesis de posgrado. Lima.
- Amuchategui, G. (2012). *La pena*. Oxford. ISBN 978-607-426-275-9
- Arias, B. (2016). *El delito de omisión a la asistencia familiar, reflexiones, y propuesta para la mejor aplicación de la normatividad que la regula*. Derecho penal parte general. Lima.
- Callirgos, A. (2021). *Conversión automática en el delito de omisión a la asistencia Familiar para deshacinamiento penitenciario por Covid-19, Trujillo – 2020* (Tesis de Maestría). Trujillo
- Castiñeira, A. (2020). *La pena: concepto, fundamento y fines*. Lima.
- Chávez, D., (2017). *El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado*. Tesis de pregrado. Cusco.
- Código Penal [Cod.pen.] Artículo noveno del Título Preliminar. 3 de abril de 1991
- Comisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2020) Resolución N°01. United States.
- Constitución Política del Perú [Const] Art. 44. 29 de diciembre de 1993.
- Corte Suprema de Justicia de La Libertad (2012) Casación N° 382-2012. La Libertad
- Costa, J. (2021). *Delito de omisión a la asistencia familiar y conversión automática de la pena como medida ante el Covid19, Tumbes-2020*. Tesis de pregrado. Tumbes.
- Diario Oficial El Peruano, (2020). Decreto legislativo N° 1459 - Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19. Perú.
- Corte Superior de Justicia de Independencia-Lima. Exp. N° 2043-1997 (18 de diciembre de 1997). Recuperado de: [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/1B4E403EE37EBC04052580C10073AE33/\\$FILE/DI](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/biblioteca/Biblio_con.nsf/999a45849237d86c052577920082c0c3/1B4E403EE37EBC04052580C10073AE33/$FILE/DI)

ALOGOCONLAJURISP35.PDF

- Exp. N° 5711-1997 (09 de enero de 1998). Recuperado de: https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0682f400455e1ae1a876bfe08eed4d4c/CSJLA_D_IPSO_JURE_11_29122010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0682f400455e1ae1a876bfe08eed4d4c
- Exp. N° 600-1998 (21 de mayo de 1998). Recuperado de: https://scc.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/0682f400455e1ae1a876bfe08eed4d4c/CSJLA_D_IPSO_JURE_11_29122010.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=0682f400455e1ae1a876bfe08eed4d4c
- Tribunal Constitucional. Exp. N° 05436-2014. (19 de junio de 2020). Recuperado de: <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Fuentes, A. (2018). El delito de Omisión a la asistencia Familiar: Crítica desde la teoría jurídica y la jurisprudencia. Huaral 2015-2016. Tesis de maestría. Huacho.
- García, M. (2016). Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016. Tesis de pregrado. Arequipa.
- García, P., (2019). *Derecho Penal Parte General*. Perú (3°ed.) Editorial: ideas solución S.A.C., p.174.
- Hurtado, J. & Prado, V. (2011). Manual de derecho penal. Parte general. (4ta Ed.). Lima.
- Jiménez, V., (2020). Coronavirus: 64 liberaciones del penal de Cambio Puente ordenaron en Corte del Santa. Revista del Poder Judicial. Chimbote.
- Landín, M. & Sánchez, S. (2019). El método biográfico-narrativo. Una herramienta para una investigación educativa. *Revista Educación*. Vol. 28 (54). México.
- Londoño, E., Andreoni, M. & Casado, L., (2020). El Coronavirus ataca a las cárceles y cientos de miles de presos son liberados. Revista *The New Hork Times*. Río de Janeiro.
- Martínez, F. (2020). "Tenemos derecho a vivir": una mirada a las penas alternativas en el Perú. Lima.
- Noreña, A. et al. (2012). Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa. *Revista*. Vol. 12 (3). Colombia.
- Nota de Prensa N°152 -2020-Inpe. (2020). Más de 2 200 internos omisos a la

- asistencia familiar serían beneficiados con decreto legislativo 1459. Perú
- Ramos, L. & Ruiz, K., (2016). Causas de la inaplicación de la conversión de la pena privativa de libertad en los Juzgados Unipersonales de la Corte Superior del Distrito Judicial de Trujillo (2014-2015). Tesis de pregrado. Trujillo.
- Rodríguez, D. (2019). Pena (Teoría de la) /Punishment (Theory of). Revista en Cultura de la Libertad. DOI: <https://doi.org/10.20318/economia.2019.4701>. Madrid
- Rodríguez, D. (2020). Investigaciones básicas; características, definiciones, ejemplos. Revista. Lima
- Ruiz, J., (2018). Procedencia de la conversión de pena en el delito de omisión a la asistencia familiar en la provincia de Chachapoyas año 2014-2015. Tesis posgrado. Lambayeque.
- Sabastizagal, J., (2020). Conversión automática de pena por el delito de omisión a la asistencia familiar. Revista Centilex. Ica.
- Salazar, S., & Ugarte, W., (2016). *Apremio corporal contra el padre deudor alimentario ¿medida desproporcional en el derecho familiar costarricense*. Tesis pregrado. Costa Rica.
- Sánchez, F. (2014). Fundamentos Epistémicos de la Investigación Cualitativa y Cuantitativa: Consensos y Disensos. *Revista digital de investigación en docencia universitaria* 13 (1). Perú.
- Sentencia del Tribunal Constitucional (2014). Expediente N° 05436-2014-PHC/TC. Tacna.
- Taboada, M. (2013) Metodología de la investigación científica. ISBN 978-9972-213-32-8 Trujillo, Perú.
- Tello, J., (2011). Consumación y requisito de procedibilidad en el delito de incumplimiento de obligación alimentaria. Revista Gaceta penal. N° 20. Cajamarca.
- Torre Cuadrada, S. (2016). *El interés superior del niño*. Revista Anuario Mexicano de Derecho Internacional. Vol. XVI. México.
- Vengoa, M., (2020). ¿Descongestión penitenciaria o libertades selectivas? Sobre la conversión automática de la pena en el delito de omisión de asistencia familiar ante el COVID-19. Revista La Ley. Lima.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Pregunta general	Objetivo general	Objetivos específicos	Categorías	Subcategorías
El tema está relacionado a la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas en el caso de sentenciados con ejecución de condena por el delito de Omisión de Asistencia Familiar (en adelante, OAF).	El 14 de abril del 2020 se promulgó el Decreto Legislativo 1459, en la cual se optimiza la aplicación de conversión automática de la pena para los sentenciados por el delito de OAF, haciéndose efectiva únicamente con la certificación ante el juez la cancelación total de reparación civil y además de la deuda alimentaria que ha ido acumulándose hasta el momento en que se va a solicitar la conversión.	¿Beneficia la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de OAF, en el Módulo Penal de Nuevo Chimbote?	Determinar si es beneficiosa la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de OAF, en el Módulo Penal de Nuevo Chimbote.	<ul style="list-style-type: none"> - Identificar los presupuestos para la procedencia de conversión automática de la pena por penas alternativas. - Definir el delito de Omisión de Asistencia Familiar. - Determinar si la conversión automática de la pena por penas alternativas en el delito de OAF sirve para reducir el hacinamiento penitenciario. - Determinar si la conversión automática de la pena por penas alternativas salvaguarda el principio de interés superior del niño. - Determinar si la prestación de servicios comunitarios en base al Decreto Legislativo 1459 es una mejor alternativa a la pena privativa de libertad. 	Fines de la pena	Preventiva Protectora Resocialización del sentenciado
					Delito de OAF	Configuración del delito
					Presupuestos	Declaración jurada Pago total de re reparación civil Pago de pensiones alimenticias
					Ventajas de la conversión automática de la pena	Deshacinamiento penitenciario Interés superior del Niño Pena de prestación de servicios comunitarios

Anexo 2: Instrumento de recolección de datos – Ficha de registro de datos

FICHA DE REGISTRO DE DATOS	
Autor/es:	Se registrará el nombre completo del autor (es) de la fuente de información.
Título:	Se registrará el título de la fuente de información.
Tipo de documento:	Se registrará qué tipo de documento es la fuente de información.
Fecha de publicación:	Se registrará la fecha de publicación del documento consultado.
Datos/Fuentes:	Se registrará la URL para documentos encontrados en la web, o datos correspondientes de documentos consultados en físico según las normas APA.
Objetivo:	Se registrará el fin de la fuente de información.
Resumen:	Se registrará un breve resumen de la fuente de información.
Análisis:	Se registrará un análisis de la fuente información.
Citas Relevantes:	Se registrarán citas relevantes para facilitar la búsqueda de la información obtenida.

Anexo 3. Validación del Instrumento

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS



TÍTULO: “Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de Omisión de Asistencia Familiar”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Doctor en Educación.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		

A handwritten signature in black ink, appearing to be "R. A. Albacallacna", written over a horizontal line.

DR. RAFAEL ARTURO ALBACALLACNA

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS



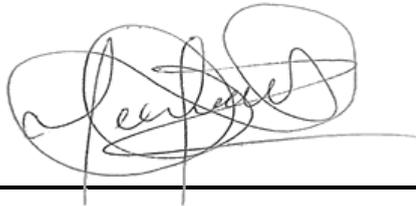
TÍTULO: “Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de Omisión de Asistencia Familiar”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Derecho Laboral y Seguridad Social.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Natividad Teatino Mendoza", written over a horizontal line.

MGTR. NATIVIDAD TEATINO MENDOZA

MATRIZ DE VALIDACIÓN DE FICHA DE REGISTRO DE DATOS



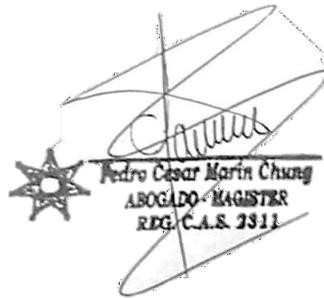
TÍTULO: “Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de Omisión de Asistencia Familiar”

NOMBRE DEL INSTRUMENTO: Ficha de registro de datos.

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR: Magister en Gestión Pública.

VALORACIÓN:

ALTO	MEDIO	BAJO
X		

A handwritten signature in black ink is written over a professional stamp. The stamp includes a star icon on the left and the following text: "Pedro Cesar Marin Chung", "ABOGADO-MAGISTER", and "REG. C.A.S. 7311".

Pedro Cesar Marin Chung
ABOGADO-MAGISTER
REG. C.A.S. 7311

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 01	
Autor/es:	Diario Oficial El Peruano.
Título:	Decreto legislativo N° 1459 - Decreto Legislativo que optimiza la aplicación de la conversión automática de la pena para personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, a fin de reducir el hacinamiento penitenciario y evitar contagios de covid-19
Tipo de documento:	Decreto Legislativo
Fecha de publicación:	13 de abril del 2020
Datos/Fuentes:	Recuperado de: https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/decreto-legislativo-que-optimiza-la-aplicacion-de-la-convers-decreto-legislativo-n-1459-1865516-2/
Objetivo:	El objeto de la presente norma es modificar los artículos 3 y 4 del Decreto Legislativo N° 1300, Decreto Legislativo que regula el procedimiento especial de conversión de penas privativas de libertad por penas alternativas, en ejecución de condena, para efectivizar la aplicación de la conversión automática de la pena para las personas condenadas por el delito de omisión de asistencia familiar, en el marco de la Declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional
Resumen:	Optimiza la aplicación de conversión automática de la pena para los sentenciados por el delito de Omisión de Asistencia Familiar (OAF) en adelante, haciéndose efectiva únicamente con la certificación ante el juez la cancelación total de reparación civil y además de la deuda alimentaria que ha ido acumulándose hasta el momento en que se va a solicitar la conversión
Análisis:	La dación de esta normativa resultaría ser efectiva teniendo en cuenta que, nos encontramos ante un delito de menor gravedad y peligrosidad social; por consiguiente, el incremento de los procesos por este ilícito penal se ha elevado significativamente en los últimos años contribuyendo a la sobrepoblación en los penales y a su vez ocasionando un congestionamiento de carga procesal en nuestro sistema judicial
Citas Relevantes:	Artículo 3 y 4

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 02	
Autor/es:	Griselda Amuchategui Requena
Título:	Derecho Penal
Tipo de documento:	Libro
Fecha de publicación :	16 de Julio del 2002
Datos/Fuentes:	Recuperado de: https://www.academia.edu/36519216/Derecho_Penal_I_Griselda_Amucategui_Requena
Objetivo:	Da a conocer en qué momento interviene el derecho penal a través de lus Puniendi.
Resumen:	Se insiste en que el nexo causal debe ser material, ya que, si es moral, espiritual o psicológico, será irrelevante para el derecho penal. Quien desea matar debe actuar de manera que el medio o los medios elegidos para tal propósito sean objetivos y, por tanto, idóneos; se requiere que los materialice para lograr el resultado típico.
Análisis:	Puede ser entendida como aquella en que el Estado implementa de conformidad con la ley para sancionar la conducta de los responsables de la comisión del delito ya que sea calidad de autores, coautores o partícipes a través de las jurisdicciones correspondientes, en este caso jueces penales, sobre las personas que resulten responsables penalmente de los delitos cometidos.
Citas Relevantes:	Página 420

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 03	
Autor/es:	Juan Carlos Ruiz Zamora
Título:	Procedencia de la Conversión de Pena en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar en la Provincia de Chachapoyas Año 2014 – 2015
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	17 de Julio del 2018
Datos/Fuentes:	Recuperado de https://repositorioslatinoamericanos.uchile.cl/handle/2250/3272449
Objetivo:	Establecer ¿Cuáles son los presupuestos para la conversión en el delito de OAF?
Resumen:	Es una investigación que nos lleva a determinar que es factible justificar jurídicamente el cese anticipado de la prisión de los condenados por el delito de Omisión a la asistencia familiar, en adelante (OAF), cuando posteriormente cumplieron con pagar su obligación alimentaria, pese a no estar regulado legalmente.
Análisis:	Procede la revocatoria de pena en sentenciados por el delito OAF, dado que afecta la economía social del Estado, a la Familia del condenado y con efecto perniciosos para este último.
Citas Relevantes:	Página 250

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 04	
Autor/es:	Tribunal Constitucional
Título:	Expediente N° 05436-2014
Tipo de documento:	Sentencia
Fecha de publicación:	04 de junio del 2020
Datos/Fuentes:	Recuperado de: https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf
Objetivo:	Reconocer que ante el rebrote del Covid 19, los centros penitenciarios, se ha evidenciado en la afectación dado que existe el hacinamiento.
Resumen:	El hacinamiento es una problemática antigua que aqueja a nuestro país; sin embargo, a raíz de la aparición del coronavirus se ha visto agravada por lo que se debe tomar medidas urgentes y necesarias a fin de proteger la integridad física de los internos. Por otro lado, se debe tomar en cuenta que el problema no es solamente la deficiente infraestructura de las cárceles sino además por la persecución penal y aumento de penas.
Análisis:	Esta sentencia hace reflexionar que el Estado a través de sus componentes debe proteger y salvaguardar tanto los derechos de los sentenciados como de los agraviados.
Citas Relevantes:	Fallo emitido

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 05

Autor/es:	Yliana del Milagro Alvarado Colmenares.
Título:	Efectos del Decreto Legislativo N° 1300 en delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento penitenciario Ancón II, 2018
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	04 de enero del 2019
Datos/Fuentes:	Recuperado de: https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/24464/Alvarado_CYDM.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Describir los efectos del Decreto Legislativo N°1300 conversión de la pena en delito de omisión de asistencia familiar considerando su procedencia, su prioridad y su restricción.
Resumen :	La conversión beneficia directamente a los internos en ejecución de sentencia por el delito de OAF, a cambio de cumplir con las condiciones requeridas por el decreto Legislativo 1300, de ser así podrían obtener la libertad para seguir con el desarrollo normal de su vida cotidiana generando sustento económico para solventar los gastos de su hogar
Análisis:	El sentenciado de cumplir con los requisitos de procedibilidad de a conversión automática de pena sería muy beneficioso porque permitiría al interno poder cumplir su condena en libertad, trabajando y siguiendo con el desarrollo normal de su vida familiar
Citas Relevantes:	Página 111

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 06

Autor/es:	Marco Antonio García Sánchez
Título:	Propuesta para modificar la revocación de la condicionalidad de la pena privativa de libertad en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el proceso penal peruano - Arequipa 2016
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación:	24 de octubre del 2017
Datos/Fuentes:	Recuperado de: http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/3744/Degasama.pdf?sequence=1&isAllowed=y
Objetivo:	Determinar si el principio del Interés Superior del Niño y el fin de la pena, deben ser considerados, ante una eventual regulación del supuesto en que el condenado por omisión a la asistencia familiar, a quien se le revoca la pena suspendida a efectiva, estando en prisión cancela el total de las pensiones devengadas más la reparación civil.
Resumen:	Urge disminuir el sobre poblamiento carcelario, y más aún cuando existen personas recluidas por incumplir una deuda, y luego de haber cancelado la misma, siguen en prisión; es por ello la necesidad de incorporar el D.L 1300
Análisis:	Al cumplirse con el pago de las pensiones a favor del menor alimentista, traería como beneficio a que el condenado pueda obtener su libertad y poder laborar para que pueda cumplir con el pago de las pensiones futuras, asimismo beneficia al menor afectado y evita que se siga congestionando los centros penitenciarios.
Citas Relevantes:	Página 132

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 07

Autor/es:	Víctor Prado Saldarriaga
Título:	La conversión de penas privativas de libertad en el derecho penal peruano y su aplicación judicial
Tipo de documento:	Artículo
Fecha de publicación:	19 de mayo del 2005
Datos/Fuentes :	Recuperado de: https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_1997_11.pdf
Objetivo:	Determinar los beneficios de la conversión automática de pena por penas alternativas
Resumen:	Es considerada como una verdadera medida alternativa para las penas privativas de libertad de corta duración. En dicho Proyecto, la conversión alcanzaba únicamente a penas de prisión no mayores de un año, y tenían la condición de penas sustitutivas de la multa y del trabajo en beneficio del Estado. Un requisito especial para acceder a dicha medida fue la exigencia que el condenado garantizara el pago de la reparación civil. Así mismo, se estableció que el uso de la medida excluía "la aplicación, simultánea o sucesiva, de la condena de ejecución condicional.
Análisis:	La conversión automática de pena por penas alternativas tiene como fin evitar la sobrepoblación que existe a nivel mundial en los centros penitenciarios, la misma que trae consigo beneficios tanto para el sentenciado como la parte agraviada.
Citas Relevantes:	Página 03

FICHA DE REGISTRO DE DATOS N° 08	
Autor/es:	Chávez Centeno, Diana Jackelin
Título:	El trabajo comunitario como alternativa para la conversión de las penas en el delito de omisión de asistencia familiar para los fines de resocialización del imputado.
Tipo de documento:	Tesis
Fecha de publicación :	05 de abril del 2017
Datos/Fuentes:	Recuperado de: http://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/UAC/768/3/Jackelin_Tesis_bachiller_2017.pdf
Objetivo:	Determinar de qué manera el trabajo comunitario constituye una alternativa para la conversión de las penas en el Delito de Omisión de Asistencia Familiar para efectos de la resocialización del imputado.
Resumen:	La conversión de penas puede ser sustituido con una sanción alternativa como el trabajo comunitario siempre y cuando el interno haya sido sentenciado por la ejecución del injusto penal cuya sanción no sea mayor a los 4 años, generando beneficio para el reo dado que podrá acceder a los empleos y poder sustentar los gastos tales como cumplir con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos en aplicación del interés Superior del Niño.
Análisis:	La conversión automática de pena tiene como fin que el sentenciado por el delito de OAF con una pena privativa de libertad sea condicionada por otros tipos de penas menos drásticas, la misma que traerá como beneficio que el sentenciado sea puesto en libertad y cumpla con sus obligaciones a favor del menor alimentista.
Citas Relevantes:	Página 120

Anexo 4. Cuestionario

ENCUESTA REALIZADA CON FINES REFERENCIALES

Reciba Ud. un cordial saludo, asimismo hacerle de conocimiento que su colaboración será muy importante y valiosa, con el propósito de poder adquirir información para la presente investigación la cual tiene como título: “Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas alternativas en el delito de Omisión de Asistencia Familiar”. Las respuestas brindadas son totalmente anónimas y serán reservadas, puesto que serán utilizadas únicamente para fines de investigación.

Instrucciones: Marca la alternativa que considere adecuada.

N°	Ítems	VALORACIÓN				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En Desacuerdo	(3) Indeciso	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
01	La pena efectiva es un mecanismo idóneo para prevenir la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar (en adelante, OAF)					
02	La imposición de la pena privativa de libertad protege a la parte agraviada en el delito de OAF					
03	Es productiva la aplicación de conversión automática de la pena por alternativas para poder cumplir con la función de resocializar al sentenciado en casos de OAF.					
04	Resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios para contribuir con la disminución de sobrepoblación en los penales.					
05	La aplicación de conversión automática de la pena por alternativas implementado en Decreto Legislativo 1459 tiene efectos positivos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.					

N°	Ítems	VALORACIÓN				
		(1) Totalmente en desacuerdo	(2) En Desacuerdo	(3) Indeciso	(4) De acuerdo	(5) Totalmente de acuerdo
06	Incumplir con la ejecución de la pena vulnera el principio del Interés Superior del Niño.					

Anexo 5. Resultados

Como resultados de la encuesta realizada con fines referenciales, podemos observar:

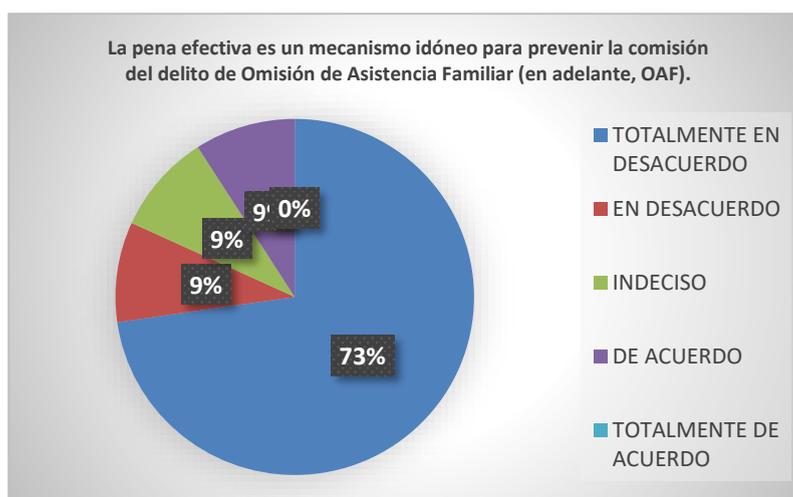
TABLA 01: La pena efectiva es un mecanismo idóneo para prevenir la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar (en adelante, OAF).

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE EN DESACUERDO	8	73%
EN DESACUERDO	1	9%
INDECISO	1	9%
DE ACUERDO	1	9%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Magistrados del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa (jueces penales)

Datos que se pueden proyectar en el siguiente gráfico:

Gráfico 01:



Interpretación:

En el gráfico se observa que el 73% (8) de los magistrados penales manifiestan que están totalmente en desacuerdo que la pena efectiva es un mecanismo idóneo para prevenir la comisión del delito de Omisión de Asistencia Familiar (en adelante, OAF), asimismo el 9% (1) marcaron que están en desacuerdo, el 9% (1) está indeciso y el 9% (1) están de acuerdo.

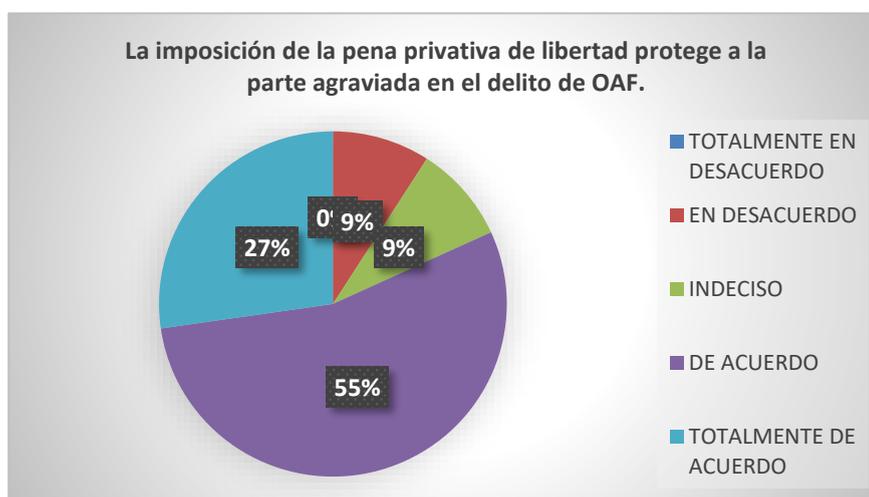
TABLA 02: La imposición de la pena privativa de libertad protege a la parte agraviada en el delito de OAF.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	1	9%
INDECISO	1	9%
DE ACUERDO	6	55%
TOTALMENTE DE ACUERDO	3	27%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Magistrados del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa (jueces penales)

Datos que se pueden proyectar en el siguiente gráfico:

Gráfico 02:



Interpretación:

En el gráfico se observa que el 55% (6) de los magistrados penales manifiestan que están de acuerdo que la imposición de la pena privativa de libertad protege a la parte agraviada en el delito de OAF, asimismo el 27% (3) están totalmente de acuerdo, el 9% (1) está indeciso y el 9% (1) está en desacuerdo.

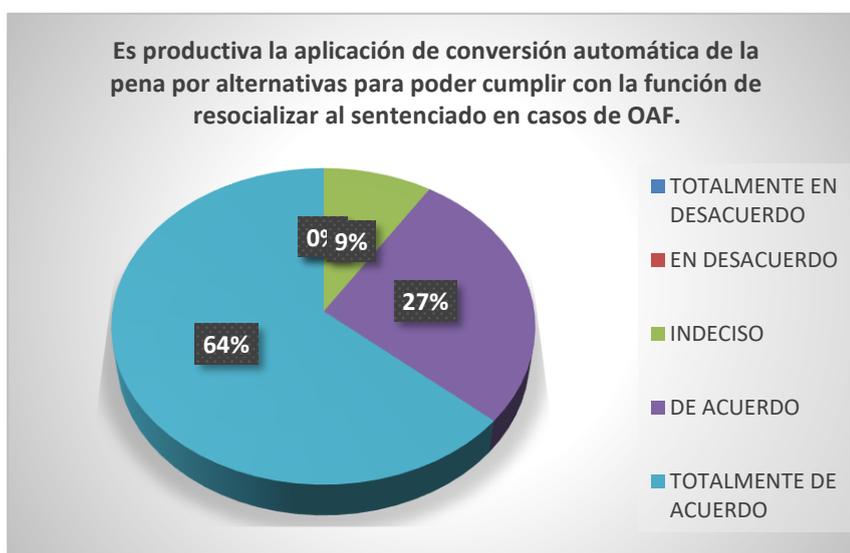
TABLA 03: Es productiva la aplicación de conversión automática de la pena por alternativas para poder cumplir con la función de resocializar al sentenciado en casos de OAF.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
INDECISO	1	9%
DE ACUERDO	3	27%
TOTALMENTE DE ACUERDO	7	64%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Magistrados del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa (jueces penales)

Datos que se pueden proyectar en el siguiente gráfico:

Gráfico 03:



Interpretación:

En el gráfico se observa que el 64% (7) de los magistrados penales manifiestan que están totalmente de acuerdo que es productiva la aplicación de conversión automática de la pena por alternativas para poder cumplir con la función de resocializar al sentenciado en casos de OAF, asimismo el 27% (3) están de acuerdo y el 9% indeciso.

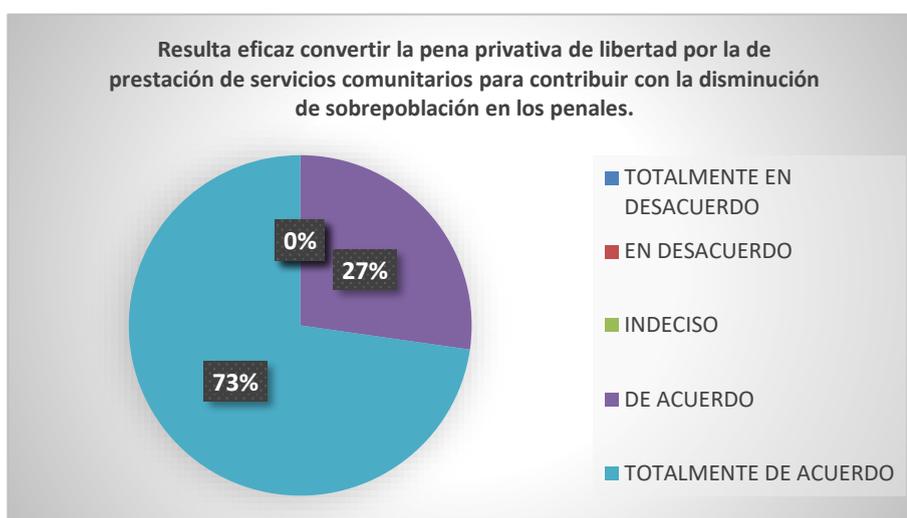
TABLA 04: Resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios para contribuir con la disminución de sobrepoblación en los penales.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE EN DESACUERDO	0	0%
EN DESACUERDO	0	0%
INDECISO	0	0%
DE ACUERDO	3	27%
TOTALMENTE DE ACUERDO	8	73%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Magistrados del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa (jueces penales)

Datos que se pueden proyectar en el siguiente gráfico:

Gráfico 04:



Interpretación:

En el gráfico se observa que el 73% (8) de los magistrados penales manifiestan que están totalmente de acuerdo que resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios para contribuir con la disminución de sobrepoblación en los penales y el 27% (3) están de acuerdo.

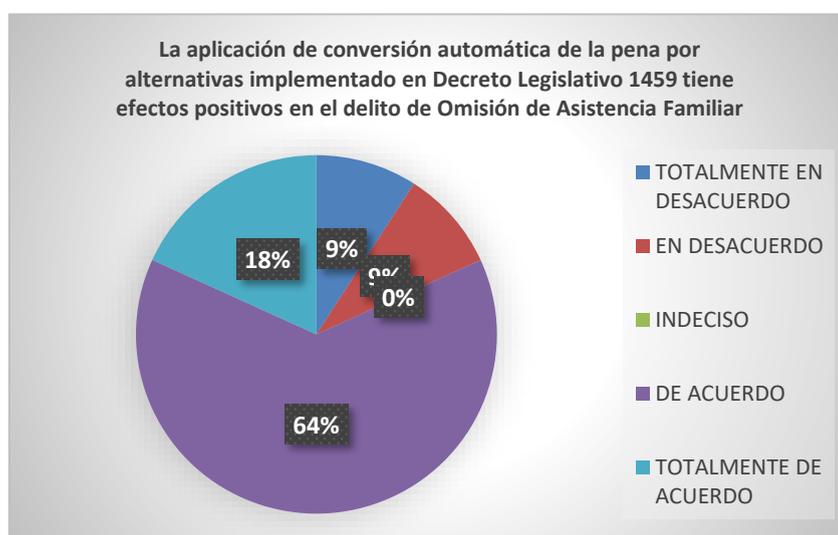
TABLA 05: La aplicación de conversión automática de la pena por alternativas implementado en Decreto Legislativo 1459 tiene efectos positivos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE EN DESACUERDO	1	9%
EN DESACUERDO	1	9%
INDECISO	0	0%
DE ACUERDO	7	64%
TOTALMENTE DE ACUERDO	2	18%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Magistrados del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa (jueces penales)

Datos que se pueden proyectar en el siguiente gráfico:

Gráfico 05:



Interpretación:

En el gráfico se observa que el 64% (7) de los magistrados penales manifiestan que están de acuerdo que la aplicación de conversión automática de la pena por alternativas implementado en Decreto Legislativo 1459 tiene efectos positivos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar, el 18% (2) están totalmente de acuerdo, el 9% (1) están en desacuerdo y el 9% (1) están totalmente en desacuerdo.

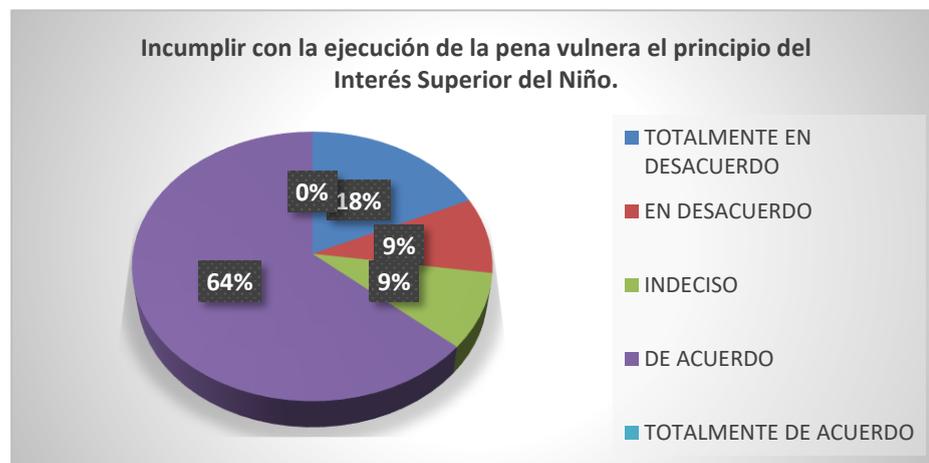
TABLA 06: Incumplir con la ejecución de la pena vulnera el principio del Interés Superior del Niño.

ALTERNATIVAS	RESULTADOS	PORCENTAJES
TOTALMENTE EN DESACUERDO	2	18%
EN DESACUERDO	1	9%
INDECISO	1	9%
DE ACUERDO	7	64%
TOTALMENTE DE ACUERDO	0	0%
TOTAL	11	100%

Fuente: Encuesta aplicada a los Magistrados del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia del Santa (jueces penales)

Datos que se pueden proyectar en el siguiente gráfico:

Gráfico 06:



Interpretación:

En el gráfico se observa que el 64% (7) de los magistrados penales manifiestan que están de acuerdo que incumplir con la ejecución de la pena vulnera el principio del Interés Superior del Niño, asimismo, el 18% (2) están totalmente en desacuerdo, el 9% (1) en desacuerdo y el 9% (1) está indeciso.

Anexo 6. Relación de jueces penales del Módulo Básico de Nuevo Chimbote

JUZGADOS DE INVESTIGACION PREPARATORIA

01.-	Juez	P	1°
02.-	Juez	T	2°
03.-	Juez	T	3°
04.-	Juez	S	4°
05.-	Juez	S	5°
06.-	Juez	T	6°
07.-	Juez	T	7°
08.-	Juez	T	8°

PRIMERA SALA PENAL DE APELACIONES

01.-	Presidente
02.-	Juez superior
03.-	Juez superior

Total: 11 jueces penales, considerando en primer lugar a 8 jueces de Investigación Preparatoria, y en segundo lugar a 3 jueces de la Sala Penal de Apelaciones (primera) del Módulo Penal de Nuevo Chimbote.

Fuente: Página Oficial del Poder Judicial.



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**Beneficios de la aplicación de conversión automática por penas
alternativas en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA:

Vidal Milla, Almendra Carito (ORCID: 0000-0002-6912-0903)

ASESOR METODOLÓGICO:

Mg. Murillo Chávez, Javier André (ORCID: 0000-0002-6062-6297)

ASESOR TEMÁTICO:

Dra. Mori León, Jhuly (ORCID: 0000-0002-1256-9275)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Penal

CHIMBOTE – PERÚ

2021

I. INTRODUCCIÓN

En nuestro país, a inicios del mes de marzo del año 2020, se dio a conocer por primera vez el caso de la enfermedad por coronavirus denominado COVID-19 generando a su vez un gran impacto en la población peruana debido a que la ligera expansión del virus fue devastadora dando lugar a una numerosa cantidad de pérdidas humanas. En efecto, el gobierno dispuso la ejecución de diversas medidas los cuales eran necesarias para poder controlar la pandemia priorizando así las áreas de mayor riesgo de contagio.

En tal sentido, una de las vías de grave propagación ante la crisis global es la población carcelaria puesto que, este es un lugar propenso al contagio al existir sobrepoblación carcelaria; esto ha constituido que éstos se conviertan en entornos de salubridad deplorables resultando un evidente perjuicio para aquellos internos que se encuentran en ejecución de sanción debido a que, no solamente se les está restringiendo el derecho a su libertad sino que particularmente se les está limitando el derecho a la salud, integridad, y sobre todo a recibir un alojamiento digno con los medios básicos que todo ser humano merece.

Por ende, el 14 de abril del 2020 se aprobó el Decreto Legislativo 1459, en la cual se busca optimizar la aplicación de conversión automática de la pena para los sentenciados por el delito Omisión de Asistencia Familiar (en adelante, OAF) haciéndose efectiva únicamente con la certificación ante el juez la cancelación total de reparación civil y además de la deuda alimentaria que ha ido acumulándose hasta el momento en que se va a solicitar la conversión.

Asimismo, cabe mencionar que la dación de esta normativa resultaría ser efectiva teniendo en cuenta que, nos encontramos ante un delito de menor gravedad y peligrosidad social; por consiguiente el incremento de los procesos por este ilícito penal se ha elevado significativamente en los últimos años contribuyendo a la sobrepoblación en los penales y a su vez ocasionando un congestionamiento de carga procesal en nuestro sistema judicial, por lo que dicha conversión de pena reduce en parte el procedimiento y el trámite que se requería anteriormente.

A raíz del COVID-19 a nivel mundial, los directores de los centros penitenciarios se han visto en la obligación de buscar una alternativa de solución a fin de evitar su propagación, lo cual ha conllevado que cientos de presos sean liberados; del mismo modo en Argentina y Colombia el problema no ha sido ajeno, toda vez que, cientos de internos que estaban en ejecución de sentencia han sido cambiados a cumplir arresto domiciliario como un instrumento de prevenir la expansión del COVID-19, lo cual ha generado críticas, dado que el mayor porcentaje de internos que egresan de los centros penitenciarios son aquellos que no hayan cumplido con la cancelación de la reparación civil a favor de la víctima (Londoño, Andreoni & Casado, 2020).

A nivel nacional, el deber de cumplimiento del cumplimiento con el pago de la integridad con la reparación civil además de la deuda que se ha acumulado por pensión alimenticia resultaría irracional dado que en el Estado de Emergencia que se encuentra nuestro país a raíz del COVID-19 la crisis económica ha incrementado y el Decreto Legislativo 1459 no cumpliría con su objetivo cabalmente, pues fácilmente se puede aplicar el Decreto de Urgencia 08-2020 mediante el cual se puede solicitar conversión de pena efectiva a una medida alternativa como es el de prestación de servicios comunitarios a los sentenciados por este delito puesto que la sanción no supera los 4 años (Vengoa, 2020).

En Chimbote, la problemática que ha sido descrita no es ajena; toda vez que, se han emitido 64 resoluciones que resolvieron dar libertad a 64 internos del penal Cambio Puente de los cuales 39 internos han sido por la conversión automática de pena por delito de OAF (Jiménez, 2020).

Ante lo detallado en retrospectiva, se formuló el siguiente problema de investigación: ¿Beneficia la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de Omisión de Asistencia Familiar? Por esta razón, se planteó como hipótesis la siguiente: Sí, es beneficiosa la aplicación de conversión automática de la pena privativa de libertad por penas alternativas como la de prestación de servicios comunitarios a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de OAF.

La presente investigación se justifica debido a que resulta importante concretar si la aplicación de conversión automática de la pena beneficia a los sentenciados por dicho delito, en vista de que, el Estado en contexto de emergencia sanitaria se encontró en la urgencia de establecer diversas medidas a fin de poder descongestionar los establecimientos penitenciarios enfocándose en aquellos delitos cuya sanción no superen los 3 años de pena privativa de libertad.

Por tanto, es necesario abocar el estudio de esta problemática en razón de que la conversión automática de pena por una alternativa resultaría ser un mecanismo idóneo para poder contribuir con la disminución de población teniendo en cuenta que estos internos se encuentran dentro del grupo de personas en estado de vulnerabilidad y más aún porque esta situación aqueja desde hace muchos años atrás al Sistema Nacional Penitenciario.

En atención a ello, se planteó como objetivo determinar si es beneficiosa la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de OAF; además como objetivos específicos en primer lugar tenemos, identificar los presupuestos para la procedencia de conversión automática de la pena por penas alternativas; en segundo lugar, definir el delito de OAF; en tercer lugar determinar si la conversión automática de la pena por penas alternativas en el delito de OAF sirve para reducir el hacinamiento penitenciario; en cuarto lugar determinar si la conversión automática de la pena por penas alternativas en el delito de OAF salvaguarda el principio de interés superior del niño; y en quinto lugar determinar si la pena de prestación de servicios comunitarios en base al Decreto Legislativo 1459 es una mejor alternativa a la pena privativa de libertad.

De lo expuesto en el primer título, en el siguiente título se va a desarrollar los conceptos principales respecto a la aplicación de conversión automática de la pena por alternativas y del mismo modo el delito de Omisión de Asistencia Familiar. En el tercer título se definirá la metodología utilizada en la presente investigación; en el cuarto título se van a detallar los resultados y discusión en cuanto a los hallazgos planteados en este estudio; en el quinto título se explicarán las conclusiones del tema, y por último en el sexto título las recomendaciones.

II. MARCO TEÓRICO

En este punto corresponde iniciar conceptualizando en lo que respecta al proceso penal debido a que, para poder desarrollar a fondo el tema sobre respecto a aplicar de conversión de la pena de manera automática en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar (en adelante, OAF) debemos partir con una definición exacta acerca del proceso penal en nuestra legislación.

En este sentido, cabe mencionar que actualmente el sistema penal peruano tiene como fin primordial que el desarrollo de la acción penal sea con transparencia y la oportunidad debida; por ende, consideramos que resulta sustancial que los operadores de justicia garantizan los derechos de los ciudadanos, por tanto, deben efectuar procesos penales de acuerdo a los procedimientos adecuados para poder asegurar el orden dentro de la sociedad.

En ese orden de ideas; se debe señalar que Callirgos define al proceso penal como una herramienta donde la jurisdicción y la acción adquieren concreción, a fin de lograr el restablecimiento de la seguridad jurídica y la paz alteradas por el hecho delictivo (2021). De igual manera, nuestra carta magna en su articulado 44 indica que el Estado dentro de su función tiene como deber principal proteger los derechos de los ciudadanos lo cual es indispensable para el correcto desarrollo de la Nación (1993).

Por tanto, consideramos conveniente destacar que el proceso penal, en referencia a lo que establece nuestra Carta Magna, funciona como un mecanismo de control y defensa en nuestro ordenamiento jurídico ante aquella persona que comete un delito o una falta siempre y cuando se encuentre tipificado como tal, para ser en primer lugar investigado y en efecto procesado para poder determinar su intervención delictual.

Una vez aclarado lo que concebimos como proceso penal; ahora nos corresponde detallar todo lo referente a la pena. Con respecto a la misma, cabe definirla como un recurso de represión como forma de control social direccionada al responsable de la ejecución de un acto delictivo, vale decir, una pena determinada impuesta por el órgano jurisdiccional a un sujeto que se haya cometido un hecho ilícito.

Ante ello, tomamos como referencia lo que señala Amuchategui, en la cual refiere que la pena puede ser entendida como aquella que el Estado implementa de conformidad con la ley para sancionar la conducta de los responsables de la comisión del delito ya que sea calidad de autores, coautores o partícipes a través de las jurisdicciones correspondientes, en este caso jueces penales, sobre las personas que resulten responsables penalmente de los delitos cometidos (2012).

Una vez definida la pena, se hace mención cuales son los fines de la pena; cabe resaltar, que el noveno artículo del Título Preliminar de nuestro CP señala que la pena tiene una función preventiva, así también protectora y resocializadora. También hace mención a que las medidas de seguridad tienen por finalidad curar; tutelar y rehabilitar; por otro lado, el juzgador al momento de emitir una resolución de sentencia evalúa la situación del acusado, verificando si éste puede ser reeducado, resocializado para posteriormente se reincorpore a nuestra sociedad como cualquier persona común; de ese modo, la pena privativa de libertad va a cumplir con la función preventiva, resocializadora y reeducadora.

Asimismo, refieren que la pena cumple la función de prevenir, resocializar y reeducar. En el primer caso, la intervención estatal a través de los órganos jurisdiccionales quienes son competentes para imponer una sanción proporcional al hecho cometido tiene el propósito de prevenir la comisión del delito estableciendo penas altas e intimidando al sujeto agente.

En ese caso, la pena busca la resocialización del interno (sentenciado) brindando terapias psicológicas, trabajos sociales de tal manera que hagan entender que se encuentra apto para ser reinsertado a la sociedad y por último la función reeducadora busca hacer comprender a magnitud del daño ocasionado en su víctima (Ramos & Ruiz, 2016).

En tanto, resulta trascendente el desarrollo de la teoría de la pena, la misma que está constituida por dos elementos esenciales, los cuales han sido materia de análisis doctrinario; por un lado, se toma en cuenta el castigo que debe recibir el sujeto activo y, por otro ésta busca justificar la intervención del Estado optando en aplicar la teoría absoluta y teoría relativa.

En este caso, Rodríguez coincide que la imposición de la pena se justifica tanto en las teorías absolutas como relativas, siendo la primera que sanciona la conducta humana contraria a la ley y la segunda está dirigida a la prevención de la comisión de ilícitos penales (2020).

En consecuencia, nosotros consideramos que la teoría de la pena está direccionada en justificar el motivo de la imposición de la pena privativa libertad al sujeto activo de una acción ilícita buscando prevenir, intimidando con el establecimiento de penas altas en nuestra legislación, las mismas que están dirigidas a la sociedad y el sujeto activo específico a fin de que este no vuelva a delinquir.

Prosiguiendo con lo señalado, cabe indicar que las clases de pena se encuentran en el Código Penal (1991) en su artículo 24 las cuales son: la pena restrictiva de libertad, haciendo mención que es la sanción penal más adecuada ya que reprime la criminalidad; la de su privación de su libertad que consiste en la privación del derecho del trabajo, y a su vez comprende la pena de prestación de servicios a la comunidad; la limitación de derechos que será determinada tomando en cuenta la jornada del sujeto activo por los días trabajados; y por último, la pena de multa la cual impone una obligación al imputado para que éste realice pago dinerario a favor del Estado.

En igual sentido, García menciona que la pena privativa de libertad consiste en limitar coactivamente la libertad de desplazamiento mediante la internación del condenado en un establecimiento penitenciario; por otro lado, a la pena restrictiva de libertad el cual constituye en una prohibición al tránsito tal como es la expulsión del país a los extranjeros y expatriación para el caso de las personas nacionales; la pena limitativa de derechos que consiste en una restricción a otros derechos reconocidos por la constitución, por último, la pena de multa que implica a la privación del patrimonio del responsable de un hecho delictivo (2019).

Posterior a ello, en cuanto a la aplicación de la pena consiste en que una vez que se ha determinado la existencia de un delito y se ha hecho efectivo el interés del Estado en sancionarlo (punible) es necesario fijar las penas que deben imponerse a cada responsable. En efecto, la aplicación de la pena se encuentra descrita en

el Código Penal (1991) dentro del artículo 45 en la cual señala claramente los criterios que debe tener en cuenta el juez al momento de estipular en base a determinar la pena en primer lugar las necesidades sociales que hubiere sufrido el agente; en segundo lugar, su cultura y costumbres; y, en tercer lugar, las prioridades de la agraviada y entorno familiar que dependan de estas.

Existen tres sistemas para determinar la pena lo cual se va a dar cuando se haya determinado la culpabilidad del sujeto activo y para ello el juez toma en cuenta ciertos criterios, en principio, el primer sistema que existe es del Código Penal francés del año 1971, el segundo sistema es del Derecho Anglosajón y el tercer sistema de penas consiste en la ponderación de ambos extremos y es el que actualmente recoge nuestro sistema penal peruano.

Por ende, la determinación de la pena es sin duda un proceso complicado, inicialmente, el legislador determina el tipo de pena aplicable al delito, y el parámetro más alto o más bajo (marco de delito abstracto), y el juez debe determinar la pena específica dentro de este rango. Además, los legisladores penales prevén ciertas circunstancias que afectarán más o menos la responsabilidad (García, 2019).

Llegado a este punto, corresponde mencionar todo lo concerniente a la conversión de penas en nuestro sistema jurídico penal. En primer lugar, cabe resaltar que la pena una vez impuesta mediante una sentencia condenatoria lo cual es de manera efectiva, vía la conversión se puede como reemplazo, intercambiarse la pena de un sentenciado emitida por un juez como la pena privativa de libertad por una de prestación de servicios comunitarios o cualquiera de las medidas alternativas.

En efecto, este procedimiento de conversión de penas está establecido en el Código Penal (1991) en el artículo 52, lo cual permite al juez poder imponer una pena diferente a la establecida originalmente siempre y cuando se trate de delitos de poca lesividad y que no supere el marco legal de los 4 años de pena efectiva en un centro penitenciario.

En cuanto a ello, Ruiz coincide que la conversión de penas tiene como finalidad intercambiar una pena privativa de libertad por una prestación de servicios a la

comunidad, por una multa o por una limitación de días libres como medidas alternativas (2018).

Respecto a lo indicado, considero que la conversión de pena tiene como propósito reemplazar una sanción por otra, a diferencia de la sustitución de penas, el cual tiene como origen en el país brasileño y se encuentra acogida en nuestro ordenamiento jurídico peruano. Por otro lado, la conmutación de penas es aquella mediante el cual se sustituye una sentencia cuya sanción fue privarle de su libertad al imputado por aquella sanción de menor rango, pero con la misma naturaleza jurídica.

De acuerdo con el Recurso de Casación N° 382-2012 de la Libertad, en cuanto a la conversión de pena establecieron que dicho mecanismo es una conmutación de la privación de libertad y que ha sido atribuida a través de una resolución que dicta la sentencia condenatoria por una sanción de otra índole, en nuestra legislación peruana existen diversas posibilidades de efectuar la conversión que pueden ser el pago de los días multas o limitarles ciertos derechos, asimismo éstos podrán realizar labores sin remuneración alguna a favor de una institución perteneciente al Estado, la cual será designado por el director del INPE.

Con fecha 30 del año 2016, se emitió el Decreto Legislativo N° 1300 mediante el cual se regula el proceso especial de conversión de pena a otras medidas alternativas para aquellas personas que estén cumpliendo condena siempre y cuando los internos revistan ciertas condiciones establecidas en la normativa, uno de ellos es que la PPL que se le impuso no supere los años, esto como medida para cooperar con una adecuada reinserción social de los mismos.

Desarrollado la conversión de pena a nivel genérico corresponde hacer mención a la conversión de pena, en la cual se va efectuar el cambio de la pena efectiva a una medida alternativa pudiendo ser la de prestar servicios, convirtiéndose manera automática cuando el interno en ejecución por el delito de Omisión de Asistencia Familiar cumpla con los requisitos que establece la actual normativa de conversión de penas el Decreto Legislativo N° 1459 (Sabastizagal, 2020).

Con fecha 14 de abril del año 2020, entró en vigencia el Decreto Legislativo N°1459

en la cual se modifican ciertos artículos del anterior mencionado decreto, con el fin de poder contribuir con la sobrepoblación existente y más aún por la coyuntura del Covid 19, dicha situación por la que atravesamos ponía en riesgo la vida de muchos internos en su condición de población vulnerable. Esta normativa señala que para que la conversión de penas sea automática el sentenciado por el delito de OAF, cumpla con pagar la totalidad de la deuda que se ha acumulado además de la reparación civil hasta aquel momento en que va a solicitar dicho procedimiento.

De tal manera, cabe mencionar que el decreto legislativo 1459, tiene por finalidad el proceso y la excarcelación de los sentenciado por el delito de OAF sin mediar audiencia ante el juez; además permite contrarrestar el hacinamiento penitenciario para reducir riesgo de contagio de Covid19, liberar unidades de albergue y ejecutar mejores estrategias sanitarias, garantizando que el sentenciado cumpla con las deudas pendientes de alimentos y reparación civil.

Ante ello, la CIDH mediante la Resolución 1/2020, estableció que se adoptaron ciertas medidas a fin de salvaguardar la integridad de los internos en las cárceles, en las que se encuentran inmersas las mujeres en estado de gestación o lactancia, los adultos mayores, toda vez que éstos se encuentran en el grupo de personas en estado de vulnerabilidad, y en efecto, que estén condenados por delitos que no superen los 4 años de pena efectiva. (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2020, 1-22).

Ahora bien, nos corresponde referirnos a las consecuencias de la ejecución de la pena. Con respecto a ello (Castiñeira, 2020) señala que las consecuencias de imponer una pena efectiva son: la propagación del covid-19 de los sentenciados, la sobrepoblación penitenciaria, esta ejecución de pena tiene por objetivo lograr que el sentenciado pueda adquirir la capacidad de entender la magnitud de su conducta de tal manera que se promueva la reinserción social a través del tratamiento interdisciplinario adecuados.

De tal manera se debe referir que una vez que se imponga la pena privativa de libertad el sentenciado puede optar por pagar las pensiones incumplidas, así como con el cumplimiento de las pensiones alimenticias hasta la fecha en que lo solicita accediendo de manera automática a la conversión de pena; pudiendo ser

inhabilitación, prestación de servicios comunitarios o pena de multa.

Al haberse desarrollado las consecuencias jurídicas de la pena, resulta ser necesaria el desarrollo de las penas alternativas por las cuales la pena privativa de libertad puede ser reemplazada, cabe indicar que las consecuencias que acarrea imponerle pena privativa de libertad según (Martínez, 2020) son en primer lugar, el incremento del contagio del virus de los sentenciados, la sobrepoblación penitenciaria, esta ejecución de pena tiene por objetivo lograr que el sentenciado pueda adquirir la capacidad de entender la magnitud de su conducta de tal manera que se promueva la reinserción social a través del tratamiento interdisciplinario adecuados.

De acuerdo a lo señalado a lo anterior, una vez impuesta la pena privativa de libertad el sentenciado puede optar por pagar las pensiones devengadas impagas, así como el cumplimiento de las pensiones alimenticias hasta la fecha en que lo solicita accediendo de manera automática a la conversión de pena; pudiendo ser inhabilitación, prestación de servicios a la comunidad o pena de multa.

Las penas de multas, las penas por brindar servicios comunitarios o restringir los días de descanso, siempre que no viole lo dispuesto en el fallo condenatorio no debe superar los 2 años de pena efectiva o que un determinado caso no pueda ser factible de aplicación al imputado una suspensión de la ejecución de la pena. Las medidas antes mencionadas pueden ser revocadas siempre y cuando el investigado se abstenga de la comisión de un hecho ilícito.

Posterior a ello, nos corresponde abordar el delito de OAF el cual este delito se centra en la presente investigación. Arias lo define el cual tiene su idea esencial en el aseguramiento de los miembros de la familia, la conducta en el hecho lícito consiste en aquella omisión de la necesidad determinada previamente en una resolución judicial (2016).

En coincidencia, Fuentes indica que las características de este delito son en primer lugar, se encuentra dentro de los delitos comunes, es un delito de omisión impropia y un delito permanente, el primero hace referencia cuando el imputado no cumple con sus deberes de prestar alimentos para con su prole, pese a existir una

resolución judicial, el segundo consiste en que la comisión de la acción del sujeto activo dura tanto como dura el incumplimiento de éste pese haber sido notificado válidamente, por tanto la conducta acaecida por el sujeto activo es dolosa (2018).

Por otro lado, se puede indicar que el delito de OAF cabe resaltar que se encuentra tipificado en el Código Penal en su articulado 149 el cual sanciona con una pena de hasta de 3 años, este delito sanciona a personas que no hayan cumplido con su deber de prestación alimentaria (en su máxima expresión) a sus hijos, cónyuges o personas que dependan de él (Ruiz, 2018).

Para que se pueda aplicar esta figura procesal es indispensable que el sentenciado tenga la voluntad y predisposición de cumplir con el pago de las pensiones devengadas, las posteriores pensiones acumuladas, asimismo acredite con documento idóneo el lugar donde va a residir al momento del egreso del centro penitenciario.

Siendo así, el bien jurídico protegido en el delito de OAF es el adecuado desarrollo físico y mental de todos los familiares que son dependientes del obligado a través de una resolución, este es un delito permanente; asimismo, este delito se configura al momento de vencer el requerimiento de pago de las pensiones devengadas, y al haberse notificado válidamente al denunciado con la resolución que aprueba la liquidación de pensiones bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, o remitirse los actuados a la Fiscalía Penal de Turno (Tello, 2011).

El delito de Omisión a la asistencia familia tiene la naturaleza permanente y prescriptible, siempre será cometida con el aspecto subjetivo dolo, por cuanto el obligado tiene conocimiento con la resolución (sentencia) que debe cumplir con su obligación de prestar alimentos a su prole y se le da un plazo de tres a cinco días a fin de este haga efectivo dicha obligación, sin embargo hace caso omiso por lo que el juez se ve en la obligación de emitir la resolución de aprobación de pensiones devengadas en un plazo determinado, el cual también omite por lo que se resuelve remitirse copias de lo actuado a la fiscalía penal de turno y se inicia la investigación a nivel del despacho fiscal iniciando con las diligencias preliminares.

Idea que se ve adoptada en el Exp. N° 2043-1997 de fecha 18 de diciembre de

1997, en la que difiere que el delito de omisión a la asistencia familiar es de naturaleza permanente, toda vez que existe un plazo prudente para que el órgano jurisdiccional evalúe tanto el comportamiento del sentenciado (que cumpla con lo dispuesto) y evaluar el sometimiento de las sentencias. En este caso, ante el incumplimiento de lo ordenando, se remitirá copias certificadas al Ministerio Público.

La conducta del sujeto activo en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar consiste en que éste omita una resolución expresa que ordene el cumplimiento de una prestación de alimentos. Siendo así, aquel individuo que omita cumplir con lo ordenado por un órgano jurisdiccional estaría incurriendo en el delito antes mencionado (Exp. N° 600-1998).

Se corrobora en el Exp. N° 5711-1997 que se configura el delito de Omisión a la asistencia familiar cuando el sujeto agente incumple con lo ordenado por un órgano jurisdiccional. El bien jurídico tutelado en este delito es la familia y ante el incumplimiento de una resolución judicial, se estaría afectando el bienestar del alimentista.

Mencionado a lo anterior se tiene que ante el incumplimiento de una resolución en la que el órgano jurisdiccional ordena el cumplimiento de un pago, y el sujeto agente omite dicha orden (no cumpla con el pago de las pensiones devengadas) su conducta estaría tipificado dentro del tipo penal de Omisión a la Asistencia Familiar.

A criterio personal considero que la aplicación de esta conversión resulta altamente adecuada dado que el sentenciado se beneficiará obteniendo la libertad, pero también beneficiará al menor alimentista "agraviado" por cuanto el investigado podrá realizar labores generando ingresos económicos para el sustento de su familia y el cumplimiento de las posteriores pensiones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

La presente investigación se ha direccionado en el enfoque cualitativo y de tipo básico, el mismo que consiste en buscar el conocimiento respecto a la realidad u anómalos de la naturaleza con la finalidad de ayudar a promover una sociedad avanzada respondiendo a aquellos desafíos de la misma. (Rodríguez, 2020)

Se utilizó un diseño biográfico o narrativo, según Landín & Sánchez refieren que este diseño tiene como finalidad revelar aquella evidencia de una persona recogiendo aquellos datos según las experiencias propias de estos. (2019). Siendo de este modo, que los magistrados a través de sus experiencias profesionales brindarán datos relevantes del fenómeno que se investiga.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

Respecto a las categorías, subcategorías y matriz de categorización en este caso apriorística por tener un enfoque cualitativo, se resumió de manera coherente y relevante aquellos principales aspectos materia de investigación.

3.3. Escenario de estudio

Para fines referenciales se tuvo como escenario de estudio a jueces penales del Módulo Penal de Nuevo Chimbote, en base a que son expertos para conocer el tema tratado en la presente investigación.

3.4. Participantes

Como participantes se conformó por la cantidad total de 11 jueces penales, considerando en primer lugar a 8 jueces de Investigación Preparatoria, y en segundo lugar a 3 jueces de la Sala Penal de Apelaciones (primera) del Módulo Penal de Nuevo Chimbote.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

El presente trabajo de investigación tuvo como técnica el análisis documental, cuyo fin es concretizar la obtención de información idónea, relevante que permita

determinar si es beneficiosa la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de OAF. Esta técnica es la más útil y permite una adecuada recolección de datos en la investigación.

El instrumento que se utilizó en esta investigación es la ficha de registro de datos, con la finalidad de poder permitirnos el registro y la rápida identificación de las fuentes en las que se obtuvo la información.

3.6. Procedimiento

El presente trabajo de investigación partió por la problemática de la aparición de la infección COVID-19, por consiguiente se formuló la siguiente pregunta de investigación ¿Beneficia la aplicación de conversión automática de la pena por penas alternativas a los sentenciados en ejecución de condena en el delito de Omisión de Asistencia Familiar? para luego describir el problema como tal, para posteriormente realizar la matriz de categorización apriorística, lo cual ha permitido la validación a juicio de expertos, se va a detallar el problema de investigación, categorías y subcategorías; por lo que se han elaborado las preguntas para el instrumento seleccionando a los participantes y escenario de estudio. Posterior a ello, se validó y aplicó el instrumento a fin de obtener una correcta recolección de datos, siendo así se realizó la discusión, teniendo como último las conclusiones y recomendaciones de la investigación.

3.7. Rigor científico

Respecto al rigor científico de la investigación que se realizó, se tuvo por cumplido los siguientes criterios: credibilidad, transferibilidad, consistencia y confirmabilidad. El primer criterio consiste en aquel valor aproximado de los resultados de la investigación del fenómeno observado; respecto al criterio de transferibilidad, los resultados de la investigación de tipo cualitativo no se pueden generalizar, pero si puede ser transferible. (Taboada, 2013)

Por otro lado, el criterio de consistencia consiste en la complejidad de la investigación cualitativa, es decir dificulta la estabilidad de la investigación no brindando datos exactos; por último, el criterio de confirmabilidad es aquella en la

que los resultados deben brindar la certeza de lo descrito por los participantes. (Noreña, et al, 2012)

3.8. Método de análisis de la información

En este trabajo de investigación se aplicó el método hipotético deductivo, debido a que la hipótesis es el punto de partida para poder así efectuar deducciones nuevas, tal cual señala Sánchez que este método consiste en el proceso o camino que sigue el investigador para hacer de su actividad una práctica científica (2014).

3.9. Aspectos éticos

Respecto al procedimiento que se aplicó en la investigación se debe señalar que se ha optado por citar debidamente a los autores señalados en la presente investigación, es decir se respecto el derecho intelectual de los mismos, por otro lado, se encaminó según a los Reglamentos establecidos por la propia Universidad Cesar Vallejo. Asimismo, se debe referir que toda la información es confidencial, en cuanto a toda la información que se ha obtenido a través del análisis documental y la encuesta que se aplicó a los jueces penales de Nuevo Chimbote, es así que sus datos no serán puestos en esta investigación.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Luego de haber desarrollado el marco teórico y en efecto, la metodología expuesta en la presente tesis, procederemos dilucidando los resultados y discutiendo los mismos, a fin de respaldar nuestros argumentos respectivos en defensa de la hipótesis los cuales se encuentran plasmados en los siguientes objetivos específicos.

4.1. La conversión automática de la pena por penas alternativas en el delito de OAF sirve para reducir el hacinamiento penitenciario.

Como primer punto, nos corresponde hacer mención que el problema sobre la saturación de personas que existe en los establecimientos carcelarios no es un problema reciente, muy por el contrario, esta situación se ha presentado varios años atrás y no solamente en territorio peruano, sino que también en muchos países de Latinoamérica, sumándose otras complicaciones graves en relación al hacinamiento. Por tanto, referimos que esta problemática es de gran relevancia mundial y requiere de una importante solución y tratamiento minucioso por parte de las autoridades competentes.

Debe señalarse, que la política del régimen carcelario manifiesta que su finalidad es la debida resocialización de la persona internada en un centro penitenciario. Lo mismo ocurre con gran parte de la doctrina, mencionan que, mediante este proceso la persona que es encarcelada debe ser reeducada, rehabilitada y reincorporada para cuando adquiera su libertad.

En relación a ello, se ha podido evidenciar la complejidad en cuanto a la readaptación de una persona recluida en un penal, por las propias circunstancias que se presentan, tales como los espacios reducidos que crea la misma sobrepoblación; generándose dificultades en la salud física y psicológica de cada persona, para lo cual se refleja la vulneración de ciertos derechos que son amparados constitucionalmente.

De lo expuesto en líneas anteriores, con respecto a la gran cantidad de reos que albergan los penales, esto se puede corroborar mediante una referencia estadística emitida en el mes de febrero del año pasado 2020 por el Instituto Nacional

Penitenciario; siendo que, esto se corrobora con la autora Costa (2021) en la cual manifiesta que, el informe por dicha entidad responde a que se ha llegado a la cantidad de 96870 internos entre ellos se encuentran los que tienen procesos pendientes y aquellos que ya cuentan con una sentencia condenatoria.

Asimismo, afirma que en el mes de mayo de dicho año las personas condenadas por omisión alimentaria eran un promedio de 2700 internos quienes fueron beneficiados en distintos centros penitenciarios en aplicación a lo que establece la normativa de la conversión automática.

Si bien es cierto se sanciona a aquel sujeto que ha omitido el cumplimiento de su obligación alimentaria establecida mediante una resolución dictada por un juzgado y se le aplique el procedimiento de conversión de pena se estaría beneficiando tanto al sentenciado como a la parte agraviada, las mismas que se estaría evitando a futuro la comisión de este delito.

En general, al referirnos a la conversión automática de la pena por una alternativa, consideramos que su aplicación va a beneficiar a gran parte de los imputados por el mencionado ilícito penal al cumplirse con los requisitos de procedibilidad en el D.L. 1459 los cuales son el pago requerido de reparación civil y pensiones acumuladas a la parte agraviada.

Po ende, el interno podrá contar con su libertad condicional ya que la pena efectiva que se le impuso se le convertiría en una alternativa como la prestación de servicio a la comunidad para que así pueda realizar sus labores para el debido cumplimiento de la pensión de alimentos en favor de los hijos, contribuyendo así con la minoría de población en las cárceles.

Esto en atención a lo que también señala Sabastizagal, alude que la conversión de pena automática se hace efectivo a favor del sentenciado, quien debe cumplir con las exigencias establecidos en la norma (2020) para lo cual estoy a favor de esa postura.

En tal sentido, el sentenciado debe cumplir con la presentación del documento que acredite el cumplimiento de los pagos establecidos, vale decir los que se generaron en el proceso de alimentos y hasta el momento de la solicitud del beneficio;

finalmente anexando una declaración jurada donde el interno debe necesariamente señalar donde va a residir luego de su egreso del penal.

Adicionalmente, se realizó una encuesta dirigida a los jueces penales del Módulo Penal de Nuevo Chimbote, en la cual se corroboró que la mayoría de magistrados penales consideran que están totalmente de acuerdo que la pena efectiva es un mecanismo idóneo para prevenir la comisión del delito de OAF.

Datos que se ven fundamentados en las “Teorías Mixtas” que comprenden a las teorías antes absolutas y relativas cumpliendo sus fines por un lado el de sancionar, actuando como un control social buscando el bien común y por otro buscando la prevención de la realización de un delito. (García, 2019, p. 174)

Por lo que, no estoy conforme con dicha postura por parte de la mayoría de los jueces, debido a que, si bien es cierto se le debe sancionar con pena de cárcel a aquellas personas que incumplen con lo dispuesto en nuestro ordenamiento jurídico, para los delitos en donde el padre omite su responsabilidad en cuanto a los pagos de pensiones alimenticias, la pena privativa de su libertad no es una medida eficaz para resarcir el daño ocasionado al menor, puesto que, la persona al ser encarcelada ya no podrá generar los ingresos necesarios trayendo como consecuencia que el menor alimentista no pueda percibir por ningún motivo una pensión.

Existen diversos factores, los cuales manifiesta el deudor de tal delito para no poder cumplir con su responsabilidad, uno de ellos es la insuficiente capacidad en cuanto a la economía con la que cuenta; por tanto, se debería analizar dicha circunstancia para que el imputado pueda cubrir netamente con los alimentos, ya que los menores afectados dependen vitalmente de los padres.

Postura que se encuentra respaldada en la tesis de García (2016) el cual señala que, al cumplirse con el pago de las pensiones a favor del menor alimentista, traería como beneficio a que el condenado pueda obtener su libertad y poder laborar para que pueda cumplir con el pago de las pensiones futuras, asimismo beneficia al menor afectado y evita que se siga congestionando los centros penitenciarios. Asimismo, Salazar & Ugarte (2016) refiere que existe un mecanismo coercitivo que

tiene por finalidad hacer efectiva la prestación alimentaria, para que el deudor alimentario pueda cumplir con efectuar el pago de la pensión alimenticia.

Se tiene en cuenta que la gran cantidad de personas en los centros penitenciario, a raíz de la pandemia covid-19 se han tomado medidas a nivel social a fin de evitar contagios y decesos de personas, por ende, cabe recalcar que se tendrá la libertad condicional del reo siempre y cuando haya sido sentenciado por un delito no mayor de 4 años, y que para acceder a la conversión automática de pena por penas alternativas en el delito de OAF este deberá cumplir con el pago de las pensiones acumuladas no pagadas y demás requisitos establecidos en el decreto vigente, pues se tendría como beneficio evitar el hacinamiento penitenciario y evitar contagios del covid-19.

Dicho lo anterior, se ve reflejado en la nota de prensa 152-2020-INPE, el cual al aplicar este decreto legislativo se benefició a más de 2200 reos que han sido sentenciados por el delito de la omisión ayudando en gran parte en la disminución del hacinamiento que reside en los penales, el cual viene siendo un problema latente, siendo ello también se evita el riesgo al contagio y más muertes por covid-19.

El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 05436-2014 reconoció que el hacinamiento es una problemática antigua que aqueja a nuestro país; sin embargo, a raíz de la aparición del coronavirus se ha visto agravada por lo que se debe tomar medidas urgentes y necesarias con el propósito de salvaguardar la integridad física de los internos. Por otro lado, se debe tomar en cuenta que el problema no es solamente la deficiente infraestructura de las cárceles sino además por la persecución penal y aumento de penas no tomando en cuenta la garantía y tutela de los derechos humanos.

A manera de conclusión, se debe señalar que si bien es cierto la aplicación de la conversión automática de pena beneficia a los menores alimentistas, ya que el reo para poder obtener dicha conversión por una alternativa deberá realizar el pago de las pensiones devengadas más la reparación civil, sin embargo, no se debe dejar de lado el problema que acontece en nuestros centros penitenciarios, toda vez que se tiene de conocimiento que la sobrepoblación es un problema que se viene

atravesando con el pasar del tiempo.

4.2. La conversión automática de la pena por penas alternativas en el delito de OAF salvaguarda el principio de interés superior del niño

En este punto, es conveniente recalcar que el bienestar del menor debe primar ante cualquier situación que se presente. Según lo señal el autor Torrecuadrada (2016) el principio del Interés Superior del niño como los derechos subjetivos y estímulo de éstos, siendo un principio básico de los derechos que tienen, cuya finalidad es proteger debido a su especial fragilidad, porque no puede guiar completamente su vida autonomía.

Dicho esto, el Estado a través de sus órganos jurisdiccionales busca tutelar a los niños, niñas y adolescentes, ya que éstos se encuentran en un estado de vulnerabilidad y dependencia de sus progenitores. La promulgación del decreto donde se aplica el procedimiento de conversión automática de penas tiene como fin que el sentenciado al solicitar la mencionada conversión logre tener su libertad condicional, siempre y cuando cumpla con el pago de las pensiones devengadas y el pago de la reparación civil, beneficiando al menor alimentista, ya que se estaría cumpliendo con el pago de lo adeudado y la indemnización establecida.

Cabe recalcar que existen dos posturas respecto si la conversión automática de pena por penal alternativas beneficia o no al menor alimentista, aplicando el principio del Interés Superior del Niño.

Respecto a la postura a favor; Chávez (2017) sostuvo que la conversión de penas puede ser sustituido con una sanción alternativa como el trabajo comunitario siempre y cuando el interno haya sido sentenciado por la ejecución del injusto penal cuya sanción no sea mayor a los 4 años, generando beneficio para el reo dado que podrá acceder a los empleos y poder sustentar los gastos tales como cumplir con sus obligaciones alimentarias para con sus hijos en aplicación del interés Superior del Niño.

Por otro lado, Morales indica que la influencia de la pena privativa de libertad ha sido significativa respecto a los casos referidos al delito de la omisión a la familia, asimismo hace mención que dicha sanción no garantiza la protección del

alimentista en aplicación del interés superior del niño y tampoco la de su representante legal (2018).

Estudiado lo anterior se tiene que, si bien es cierto al aplicar la pena privativa de libertad para aquel sentenciado que ha omitido cumplir con el pago de las pensiones devengadas establecidas en una resolución judicial truncaría a que éste pueda tener un trabajo para poder solventar las necesidades del menor, pero como ya se ha mencionado líneas anteriores se debería aplicar una sanción justa con la finalidad de intimidar al sujeto agente para que a futuro pueda cumplir con sus obligaciones como progenitor.

Es importante señalar que la conversión automática de pena por otras medidas alternativas de una u otra forma protege el interés del niño, niña o adolescente ya que al encontrarse en libertad, éste podrá realizar actividades laborales dentro de su ámbito de conocimiento y experiencia generando ingreso económico para el sustento familiar, encontrándose dentro de ello el menor o la menor afectada; asimismo, beneficiará y garantizará el principio de interés superior del niño dado que nos encontramos dentro de un delito que tiene por características un aspecto subjetivo doloso.

En la encuesta realizada a los jueces, se pudo corroborar que en su mayoría consideran que están de acuerdo que la imposición de la pena privativa de libertad protege a la parte agraviada en el delito de OAF.

En ese sentido, considero que es relevante esta postura, ya que debe existir algún medio que pueda respaldar el bienestar en cuanto a los alimentos que requiere el menor, pero esto debería ser analizado por las autoridades del gobierno peruano debido a que, el mantener encerrado a una persona que debe cumplir con su responsabilidad paternal no coadyuvaría en nada.

Así también, se pudo verificar mediante la encuesta aplicada a los magistrados penales, que en su mayoría consideran que están de acuerdo que el Incumplir con la ejecución de la pena vulnera el principio del Interés Superior del Niño.

En conclusión, ante este delito de OAF consideramos que se puede llegar a un acuerdo reparatorio con la víctima con el fin de que se establezca una obligación de cumplimiento de pago de la reparación civil y adeudos de manera inmediata y con seguimiento judicial ante la negativa del pago, beneficiando principalmente el interés del menor.

4.3. La pena de prestación de servicios comunitarios en base al Decreto Legislativo 1459 es una mejor alternativa a la pena privativa de libertad.

Es menester señalar que efectivamente la aplicación de prestación de servicios comunitarios, en lugar de pena privativa de libertad es una alternativa adecuada dado que el interno al egresar del centro penitenciario habrá podido entender la vulneración al bien jurídico protegido y para ello debió haber cumplido con los requisitos para su procedencia.

Mediante la encuesta aplicada a los magistrados penales, en su mayoría consideran que están de acuerdo que la aplicación de conversión automática de la pena por alternativas implementado en Decreto Legislativo 1459 tiene efectos positivos en el delito de Omisión de Asistencia Familiar.

Esta medida se desarrollará en campo abierto a favor de una institución del Estado que designe el INPE en su momento siendo que va a beneficiar a la sociedad como al Estado, pues en su mayoría esta actividad es realizada en los hogares, centros de salud y en los hospitales; en consecuencia también habrá una satisfacción familiar por cuanto el sentenciado que ejecuta los servicios a la comunidad podrá efectuar otras labores en horarios distintos, todo ello con la finalidad de cumplir con las pensiones alimenticias posteriores.

En efecto, los trabajos que va a prestar el sentenciado no es remunerado, ello hará reflexione y cambie su conducta, y en adelante cumpla con su obligación de acudir con la pensión alimenticia a favor de su descendiente. Idea que es corroborada con Hurtado & Prado (2011) quienes señalan que la pena de prestación de servicios a la comunidad es aquella que se aplica cuando el interno se haya arrepentido y cumplido con los requisitos para su dación.

El órgano encargado de coordinar con las instituciones públicas y asistenciales

donde el sentenciado va a prestar servicios comunitarios es el Instituto Nacional Penitenciario, así como verificar el cumplimiento de la pena por el tiempo establecido en la sentencia y comunicar al juzgado que dictó la sentencia sobre los resultados de la ejecución de la misma.

La aplicación de la pena de prestación de servicios comunitarios bajo el D.L. 1459 resulta una medida adecuada por cuanto beneficia al Estado, toda vez que ya no tendrá que invertir en los gastos que incurra el tratamiento personal, psicológico y educativo del interno, porque para ello mientras el investigado se encuentre en ejecución de sentencia, el encargado del INPE designa a un psicólogo, trabajador social, educador quienes son encargados de velar por la integridad física, y emocional del mismo, tomando en cuenta la prestación de su libertad tuvo como propósito la reeducación, rehabilitación y la reinserción a la sociedad como una persona común y corriente.

Dichos profesionales al cumplir con su función les corresponden su remuneración por tanto si egresa el interno bajo estas reglas del Decreto Legislativo no le generará otros gastos más del Estado representado por el INPE; por otro lado, también beneficiará a la parte denunciante y/o agraviada por cuanto va a obtener los alimentos en el plazo establecido garantizando el interés superior del niño, niña y adolescente que en su mayoría son los agraviados.

Cabe señalar que este beneficio no solo será para las partes, sino también para el Estado, en este caso las instituciones a las que preste el servicio comunitario también se verán beneficiados por cuanto no van a emitir boletas de pago, dado que esto ya fue establecido en modo, forma y plazo en la sentencia dictada por el órgano jurisdiccional, es por ello que se debe aplicar la conversión de pena bajo esta modalidad.

Asimismo, se ha podido determinar con la aplicación de la encuesta a los magistrados del rubro penal De tal manera, se pudo corroborar que mediante la encuesta aplicada a los magistrados penales consideran en su mayoría que están totalmente de acuerdo que resulta eficaz convertir la pena privativa de libertad por la de prestación de servicios comunitarios para contribuir con la disminución de sobrepoblación en los penales.

Para concluir, referimos que la aplicación de conversión a una pena alternativa como el trabajo comunitario en delitos de poca gravedad como es el delito de OAF resulta una herramienta efectiva, por cuanto se permitirá que la persona condenada pueda mantener su funcionalidad dentro de la sociedad y favorece la eficacia de la justicia penal. Y de manera principal, favorecerá que se efectúen los pagos requeridos que se adeudan y se mencionan en el decreto legislativo vigente.

V. CONCLUSIONES

1. Durante la investigación y el debido análisis respecto a la aplicación de conversión automática de la pena efectiva por una alternativa en casos de que una persona sentenciada por omitir con la responsabilidad alimentaria, se logró determinar que dicho procedimiento se hará efectivo siempre y cuando el interno por el mencionado delito cumpla con los presupuestos establecidos en el decreto legislativo vigente a la conversión de penas.
2. Se concluyó que se sanciona a aquel sujeto que ha omitido el cumplimiento de su obligación alimentaria establecida mediante una resolución dictada por un juzgado, pero condenarlo con una pena privativa de libertad no sea una medida adecuada ya que al encontrarse recluso en un penal no podrá generar ningún ingreso económico y en consecuencia tampoco podrá cumplir con las pensiones alimenticias posteriores.
3. Analizado el D. L. 1459 se ha llegado a determinar que la aplicación de conversión de pena privativa de libertad ha beneficiado a gran cantidad de imputados por tal delito, contribuyendo así con la reducción de sobrepoblación que existe en los centros penitenciarios a nivel nacional y cumplir con la finalidad de evitar más muertes a causa de la propagación del nuevo virus de Covid 19.
4. Se ha determinado que en casos de OAF debe primar el principio de Interés superior del niño. Es deber del Estado proteger y respaldar el bienestar de los menores adolescentes, por tanto, al optarse por el procedimiento de conversión, el menor podrá contar con el pago de reparación y las pensiones adeudadas con anterioridad.
5. Y, por último, se concluye que la pena de prestación de servicios hacia la comunidad sea una mejor alternativa a la privación de libertad del interno por la comisión del delito de OAF, donde no se efectúa ningún incentivo económico, pero ello logrará a que puedan comprender la magnitud del daño ocasionado a la víctima, y de no cumplir con su responsabilidad alimentaria, el juez podrá revocar la conversión.

VI. RECOMENDACIONES

1. Expuesto los puntos más relevantes en la presente tesis, se recomienda profundizar el estudio de esta problemática de relevancia mundial, ya que se presentan diversas situaciones que afectan a la población, para lo cual debe ser tratado minuciosamente.
2. Por tanto, sugerimos la creación y promulgación de nuevas políticas que sean totalmente eficaces y que ayuden a contrarrestar el hacinamiento que se presentan en las cárceles de nuestro Perú, y evitar más muertes ante futuras pandemias como las que se vive hoy en día.
3. Se recomienda a los jueces penales apliquen la conversión automática de pena con la finalidad de beneficiar con la reducción de la sobrepoblación penitenciaria y en efecto, evitar la propagación del virus covid-19.
4. Se recomienda a los jueces que al momento de sentenciar por delitos de OAF haya una ponderación entre el Interés superior del menor con lo que se resuelve para evitar cierta afectación.
5. Por último, se recomienda al juez tener en consideración que al momento de condenar a una persona por delitos de omisión sea una convertida como el trabajo comunitario para que así el imputado pueda cumplir con su responsabilidad en brindar alimentos al menor alimentista.